

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“ADECUACIÓN DEL MARCO NORMATIVO PERUANO PARA LA  
PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS  
DOCENTES FRENTE A LA VIOLENCIA ESCOLAR”**

**TESIS**

**Presentado por:**

**Leonor Guadalupe Quispe Pérez**

**ORCID: 0009-0000-9929-5694**

**Asesor:**

**Mag. Juan Enrique Sologuren Álvarez**

**Código ORCID: 0000-0002-9910-842X**

**Para obtener el título profesional de:**

**ABOGADO**

**TACNA – PERÚ**

**2025**

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“ADECUACIÓN DEL MARCO NORMATIVO PERUANO PARA LA  
PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS  
DOCENTES FRENTE A LA VIOLENCIA ESCOLAR”**

**TESIS**

**Presentado por:**

**Leonor Guadalupe Quispe Pérez**

**ORCID: 0009-0000-9929-5694**

**Asesor:**

**Mag. Juan Enrique Sologuren Álvarez**

**Código ORCID: 0000-0002-9910-842X**

**Para obtener el título profesional de:**

**ABOGADO**

**TACNA – PERÚ**

**2025**

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Tesis**

**“Adecuación del marco normativo peruano para la protección del derecho a la integridad personal de los docentes frente a la violencia escolar”**

Presentada por:

Leonor Guadalupe Quispe Pérez

Tesis aprobada el día 19 de noviembre del año 2025; ante el siguiente jurado:

**PRESIDENTE: Mag. Elvira del Carmen Reynoso Carpio**

**SECRETARIO: Dr. Enlil Iván Herrera Pérez**

**VOCAL: Mag. Juan Francisco Pacompia Toza**

**ASESOR: Mag. Juan Enrique Sologuren Álvarez,**

## **DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD**

Yo Leonor Guadalupe Quispe Pérez, en calidad de egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna, identificada con DNI 76287073. Soy autora del texto titulado:

“Adecuación del marco normativo peruano para la protección del derecho a la integridad personal de los docentes frente a la violencia escolar”.

### **DECLARO BAJO JURAMENTO**

Ser la única autora del texto entregado para obtener el Título Profesional de abogada, teniendo como asesor al Mag. Juan Enrique Sologuren Álvarez y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Tumin se declara 11% de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que la información presentada ha sido obtenida respetando la legislación vigente, es verídica y soy conocedora de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo

declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Lugar y fecha: Tacna, 19 de noviembre de 2025

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style, positioned above a horizontal line. The signature appears to read 'Leonor Quispe Pérez'.

Leonor Guadalupe Quispe Pérez

DNI: 76287073

## **DEDICATORIA**

A Dios, por guiarme y brindarme la fortaleza para superar cada una de los desafíos presentados, por acompañarme en cada paso que doy para lograr mis metas; a mi padre, por su apoyo incondicional, por sus sabios consejos y por brindarme la seguridad de saber que nunca estoy sola, pues siempre está a mi lado alentándome; a mi familia, por su amor, paciencia y motivación, que se han convertido en la inspiración diaria para seguir superándome y a mis amigos, por su compañía sincera, por alentarme en cada meta y recordarme que los sueños se alcanzan con esfuerzo y perseverancia.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Privada de Tacna, mi casa de estudios, por abrirme las puertas y brindarme la oportunidad de formarme en la noble carrera de Derecho; a los docentes formadores, quienes no solo compartieron sus conocimientos, sino que también nos transmitieron valores y principios que fortalecen nuestra vocación y nos preparan para ser profesionales íntegros al servicio de la sociedad.

Expreso además mi más sincero agradecimiento a los docentes del I Taller de Investigación Conducente a la Obtención del Título Profesional de Abogado 2025, quienes durante estos cuatro meses nos acompañaron con dedicación y compromiso, contribuyendo de manera significativa a la culminación de nuestras metas académicas.

De manera especial, extiendo mi reconocimiento al doctor Alfonso Renato Vargas Murillo y al Mag. Juan Enrique Sologuren Álvarez, por su paciencia, vocación y entrega en la enseñanza, así como por su guía y sabios consejos que han sido fundamentales en la elaboración de esta tesis.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	vi
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	vii
<b>ÍNDICE</b> .....	viii
<b>RESUMEN</b> .....	xi
<b>ABSTRACT</b> .....	xii
<b>CAPÍTULO I</b> .....	13
<b>INTRODUCCIÓN A LA PROBLEMÁTICA</b> .....	13
<b>1.1. Planteamiento del problema</b> .....	13
<b>1.2. Formulación de interrogantes:</b> .....	16
<b>1.3. Justificación de la investigación:</b> .....	17
<b>1.4. Objetivos de la investigación:</b> .....	17
<b>1.4.1. Objetivo general</b> .....	17
<b>1.4.2. Objetivos específicos</b> .....	18
<b>CAPÍTULO II</b> .....	19
<b>METODOLOGÍA</b> .....	19
<b>2.1. Tipo de investigación</b> .....	19
<b>2.2. Fuentes de información:</b> .....	19
<b>2.3. Categorías y subcategorías:</b> .....	20
<b>2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b> .....	21
<b>2.5. Método de análisis:</b> .....	21
<b>CAPÍTULO III</b> .....	23
<b>CATEGORÍAS JURÍDICAS</b> .....	23

<b>3.1. Fundamentos Normativos de la Protección de la Integridad Personal Docente</b> .....	23
<i>3.1.1. Articulación constitucional y legal del derecho a la integridad personal en el ámbito educativo</i> .....	23
3.1.1.1. Definición del derecho a la integridad personal.....	24
3.1.1.2. El derecho a la integridad personal en el Derecho Internacional.....	25
3.1.1.3. Marco normativo del derecho a la integridad personal.....	33
3.1.1.4. La protección del docente en la normativa escolar peruana .....	38
<i>3.1.2. Marco normativo específico sobre violencia escolar y protección de trabajadores educativos</i> .....	44
<b>3.1.2.1. La violencia escolar</b> .....	44
<b>3.1.2.2. La regulación de la violencia escolar</b> .....	47
<b>3.2. Adecuación y Suficiencia de los Mecanismos de Protección</b> .....	53
<i>3.2.1. Evaluación de la suficiencia de los instrumentos jurídicos de tutela</i> .....	53
<b>3.2.1.1 Mecanismos administrativos y protocolos internos frente a la violencia escolar hacia los docentes</b> .....	55
<i>3.2.2. Deficiencias estructurales y propuestas de mejora normativa</i> .....	61
<b>3.2.2.1. Deficiencias Estructurales Específicas del Marco Legal Peruano para la Protección Docente</b> .....	61
<b>3.2.2.2. Propuestas Normativas y mejora del marco legal</b> .....	63
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	66
<b>DISCUSIÓN</b> .....	66
<b>CAPÍTULO V</b> .....	68
<b>CONCLUSIONES</b> .....	69
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	71
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	71

REFERENCIAS .....73

Anexo 1. Matriz de consistencia .....80

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo evaluar la adecuación del marco normativo peruano vigente para la protección del derecho a la integridad personal de los docentes frente a la violencia escolar; desde una perspectiva metodológica, la investigación se enmarca en un enfoque dogmático jurídico y utiliza un diseño de carácter descriptivo-analítico, revisando las principales leyes, tratados internacionales y protocolos relacionados con la violencia escolar y los derechos fundamentales del personal docente. El estudio busca contribuir al debate académico y jurídico sobre la urgencia de implementar mecanismos legales más efectivos que prevengan, sancionen y erradiquen la violencia escolar dirigida hacia los docentes. Se concluye que el marco normativo actual es insuficiente y requiere reformas que incorporen disposiciones específicas para tutelar a los docentes y amplíen plataformas como el SíseVe para registrar y atender casos de violencia escolar, en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos y las obligaciones asumidas por el Estado peruano.

**Palabras claves:** Violencia escolar, integridad personal, profesor, derechos fundamentales, políticas educativas.

## ABSTRACT

The purpose of this research was to evaluate the adequacy of the current Peruvian regulatory framework for the protection of teachers' right to personal integrity in the face of school violence. From a methodological perspective, the research is framed within a dogmatic legal approach and uses a descriptive-analytical design, reviewing the main laws, international treaties, and protocols related to school violence and the fundamental rights of teachers. The study seeks to contribute to the academic and legal debate on the urgent need to implement more effective legal mechanisms to prevent, punish, and eradicate school violence directed at teachers. It is concluded that the current regulatory framework is insufficient and requires reforms that incorporate specific provisions to protect teachers and expand platforms such as SíseVe to record and address cases of school violence, in accordance with international human rights standards and the obligations assumed by the Peruvian State.

**Keywords:** School violence, personal integrity, teacher, fundamental rights, educational policies.

## CAPÍTULO I

### INTRODUCCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

#### 1.1. Planteamiento del problema

La violencia escolar ha sido tradicionalmente abordada desde la perspectiva de los estudiantes como víctimas, sin embargo, en la actualidad se ha evidenciado que los docentes también se ven expuestos a diversas formas de violencia en el entorno educativo, tales como agresiones verbales, físicas y psicológicas, provenientes tanto de estudiantes como de padres de familia e incluso de otros miembros del personal educativo.

Este fenómeno, que atenta contra la dignidad, la integridad y el adecuado ejercicio profesional del docente, ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO (2024) que en su informe *Safe to Learn and Thrive: Ending Violence in and through Education* señala que cerca del 80% del profesorado ha experimentado algún tipo de violencia dentro del entorno escolar durante el ciclo escolar actual o el anterior. Respecto a este problema la Organización Internacional del Trabajo OIT (2019) en su Convenio 190 afirma que cualquier forma de violencia o acoso en el ámbito laboral vulnera los derechos fundamentales de las personas; este instrumento internacional reconoce que todos los trabajadores, incluyendo al personal docente, deben desempeñar sus funciones en entornos seguros y libres de agresiones, sin importar si estas son físicas, emocionales, sexuales o de tipo económico.

Es indispensable mencionar que el derecho a la integridad personal es un derecho fundamental de todas las personas, a no ser sometidas a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y a gozar de su salud física y mental sin amenazas ni agresiones, según lo que señala la Constitución Política del Perú (1993) en el artículo 2, inciso 1, y en tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), ratificada por el Perú, que establece en su artículo 5 la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Esta problemática se ve reflejada en diversos países del mundo, donde aún a pesar que se han desarrollado instrumentos legales y protocolos orientados a prevenir y sancionar actos de violencia contra el personal docente, persisten desafíos significativos en la implementación efectiva de dichas normativas. En el país de Chile, a pesar de contar con el Estatuto Docente y con reformas a la Ley General de Educación, se siguen evidenciando un alto porcentaje de violencia hacia los docentes, tal como señalan Paredes y Sánchez (2023) en su trabajo de investigación, la violencia dirigida al personal docente se ha instalado como una realidad persistente en el tiempo; así mismo la falta de registros diferenciados a nivel nacional impide dimensionar con claridad esta situación, ya que las denuncias presentadas ante instancias oficiales no distinguen entre docentes y otros actores del sistema educativo, diluyendo así la posibilidad de análisis específicos y acciones focalizadas.

Así mismo en el país de Argentina, aunque existen protocolos escolares para la convivencia, muchos docentes no se sienten respaldados por las autoridades frente a casos de violencia, lo que genera un clima de inseguridad jurídica. El medio informativo La Vanguardia (2025) publicó en su página online un hecho ocurrido en un establecimiento educativo, donde una madre junto a su hija agredió físicamente a la directora, causándole lesiones graves, como respuesta a una reprimenda que una docente había hecho a una menor de 12 años vinculada familiarmente con las agresoras.

En el caso de Ecuador, la violencia ejercida contra los docentes se

manifiesta de diversas formas; según el diario El Comercio (2025) revela que los docentes en Ecuador están expuestos a múltiples formas de violencia que afectan su seguridad y desempeño profesional; entre los problemas más graves se encuentran las amenazas constantes, agresiones físicas y psicológicas, extorsiones y la presencia del crimen organizado en el entorno escolar. Estas situaciones ocurren tanto dentro como fuera de los planteles educativos, generando un clima de miedo y vulnerabilidad que pone en riesgo la integridad de los educadores y debilita el proceso educativo.

El Perú no es ajeno a esta problemática; según diversas noticias difundidas por diversos medios sociales, se observa un incremento alarmante de la violencia dirigida hacia los docentes dentro del entorno escolar. Un ejemplo reciente y especialmente preocupante tuvo lugar en la Institución Educativa Pública “Ricardo Palma” del distrito de Surquillo, en Lima, donde un grupo de estudiantes de 4to grado agredió de manera física y verbal a su profesor durante una clase de mecánica, la violencia incluyó empujones, golpes, patadas e incluso el lanzamiento de una silla, todo ello mientras los agresores registraban los hechos en video publicado por redes sociales (Infobae, 2024).

La violencia contra los docentes ha mostrado un preocupante incremento, sin que existan mecanismos institucionales eficaces para enfrentarla. Según un experto en legislación sobre violencia escolar, a pesar de su gravedad, las agresiones físicas y emocionales que sufren los maestros no pueden ser registradas en la plataforma oficial del Ministerio de Educación denominado SíseVe, lo que impide visibilizar el problema y actuar con base en datos reales (Sausa, 2024). Además, los docentes carecen de respaldo legal adecuado, no cuentan con un procurador que los represente ante instancias como la Policía o el Poder Judicial, y no existe un protocolo específico que las escuelas o autoridades educativas puedan activar en su defensa; aunque en algunos casos se ha logrado, por vía judicial, el alejamiento de los estudiantes agresores, estas medidas son aisladas y no responden a una política clara de protección. Esta situación refleja una seria omisión del Estado frente a la seguridad, la dignidad y los derechos fundamentales

del personal docente, generando un clima de impunidad que afecta el ambiente escolar y deteriora el proceso educativo.

Actualmente el enfoque normativo para abordar la violencia escolar se ha centrado en la protección de los estudiantes, especialmente a partir de la promulgación de la Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas N.º 29719 y la implementación de la plataforma SíseVe, no obstante, el marco legal vigente aún presenta vacíos importantes respecto a la protección de los docentes como sujetos de derecho frente a situaciones de violencia, ya sean físicas, psicológicas o verbales. Estas conductas, en muchos casos, están relacionadas con entornos familiares problemáticos o disfuncionales de los propios alumnos, lo que refleja una situación compleja que excede el ámbito estrictamente escolar y requiere atención desde un enfoque integral; en muchos de estos casos las respuestas institucionales suelen ser lentas o ineficaces, y los docentes afectados no siempre encuentran canales adecuados para denunciar sin temor a represalias, además, la limitada presencia de profesionales legales o psicológicos en los colegios dificulta la atención inmediata de estos casos.

En este contexto, resulta pertinente preguntarse si el marco normativo actual en el Perú y su implementación es realmente adecuado para proteger los derechos de los docentes frente a la violencia escolar, o si es necesario evaluar el enfoque legal e institucional desde una perspectiva integral, preventiva y garantista. Abordar este problema desde una perspectiva jurídica no solo permite comprender la dimensión estructural del fenómeno, sino también proponer lineamientos de reforma normativa o institucional que fortalezcan el rol del docente como sujeto de especial protección en el sistema educativo, en atención a la relevancia social de su función.

## **1.2. Formulación de interrogantes:**

¿De qué manera el marco normativo peruano vigente resulta adecuado o

inadecuado para la protección del derecho a la integridad personal de los docentes víctimas de violencia escolar?

**Preguntas Específicas:**

1. ¿Qué disposiciones normativas legales y reglamentarias vigentes en el Perú brindan protección a la integridad personal de los docentes víctimas de violencia escolar?
2. ¿En qué medida los mecanismos jurídicos de protección contemplados en el ordenamiento peruano resultan suficientes para tutelar efectivamente el derecho a la integridad personal de los docentes frente a situaciones de violencia escolar?
3. ¿Qué deficiencias estructurales presenta el marco legal vigente que limitan la protección integral de los docentes como sujetos de derecho en el ámbito educativo peruano?

**1.3. Justificación de la investigación:**

El presente estudio se justifica por la necesidad urgente de evaluar la tutela jurídica del derecho a la integridad personal de los docentes frente al fenómeno creciente y preocupante de la violencia escolar; a pesar de que este tipo de violencia ha sido abordado normativamente en el Perú, la mayoría de las disposiciones legales han tenido como eje central la protección de los estudiantes, descuidando en gran medida al personal docente, quien también es víctima directa de agresiones físicas, verbales, psicológicas y simbólicas dentro del entorno educativo.

**1.4. Objetivos de la investigación:**

**1.4.1. Objetivo general**

Evaluar la adecuación del marco normativo peruano vigente para la

protección del derecho a la integridad personal de los docentes frente a la violencia escolar.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

1. Analizar las disposiciones normativas legales y reglamentarias vigentes en el Perú brindan protección a la integridad personal de los docentes víctimas de violencia escolar
2. Evaluar la suficiencia de los mecanismos jurídicos de protección contemplados en el ordenamiento peruano para tutelar efectivamente el derecho a la integridad personal de los docentes frente a situaciones de violencia escolar.
3. Identificar las deficiencias estructurales del marco legal vigente que limitan la protección integral de los docentes como sujetos de derecho en el ámbito educativo peruano.

## **CAPÍTULO II**

### **METODOLOGÍA**

#### **2.1. Tipo de investigación**

La presente investigación es de tipo dogmática (argumentativa), enfocada en el análisis, interpretación y sistematización de categorías jurídicas a partir de fuentes documentales. Este enfoque permite examinar la adecuación del marco normativo peruano sobre la protección del derecho a la integridad personal de los docentes frente a la violencia escolar, desde una perspectiva teórico-normativa que evalúa la coherencia, suficiencia y sistematicidad del ordenamiento jurídico educativo.

La investigación adopta un enfoque dogmático-sistemático, ya que se centra en el análisis de la articulación y coherencia interna del ordenamiento jurídico peruano, evaluando cómo las diferentes disposiciones normativas se integran para brindar protección a los docentes como sujetos de derecho en el ámbito educativo.

#### **2.2. Fuentes de información:**

Las fuentes de información son de carácter documental y comprenden:

- **Derecho positivo:** Constitución Política del Perú, legislación educativa nacional, normativa sobre violencia escolar, disposiciones sobre derechos laborales docentes, reglamentación sobre convivencia escolar, y normativa complementaria sobre protección de trabajadores en el sector educación.
- **Instrumentos internacionales:** Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú, Convenio 190 de la OIT sobre violencia y acoso en el mundo del trabajo, declaraciones de UNESCO sobre protección docente, y estándares internacionales sobre derechos laborales en educación.
- **Doctrina especializada:** Obras y artículos científicos sobre derecho a la integridad personal, violencia escolar, derechos laborales docentes, protección de trabajadores en el ámbito educativo, derecho educativo, y teoría de los derechos fundamentales.
- **Jurisprudencia:** Pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre derecho a la integridad personal y derechos laborales, decisiones judiciales relevantes sobre protección docente, resoluciones administrativas sobre casos de violencia escolar, y precedentes sobre responsabilidad institucional en centros educativos.
- **Derecho comparado:** Legislación y experiencias de otros países sobre protección legal de docentes frente a violencia escolar, marcos normativos sobre seguridad laboral en el sector educativo, y buenas prácticas internacionales en protección del personal educativo.

### 2.3. Categorías y subcategorías:

Categoría 1: Fundamentos Normativos de la Protección de la Integridad Personal Docente

- Subcategoría 1.1: Articulación constitucional y legal del derecho a

la integridad personal en el ámbito educativo

- Subcategoría 1.2: Marco normativo específico sobre violencia escolar y protección de trabajadores educativos

Categoría 2: Adecuación y Suficiencia de los Mecanismos de Protección

- Subcategoría 2.1: Evaluación de la suficiencia de los instrumentos jurídicos de tutela
- Subcategoría 2.2: Deficiencias estructurales y propuestas de mejora normativa

#### **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica central fue la revisión documental-bibliográfica, aplicando como instrumento una guía de revisión documental diseñada específicamente para esta investigación, que incluyó:

- Fichas de análisis normativo para el estudio de la legislación educativa y sobre protección de derechos fundamentales.
- Matrices de análisis constitucional sobre articulación del derecho a la integridad personal.
- Fichas bibliográficas para el análisis doctrinal sobre violencia escolar y protección docente

Dado el carácter argumentativo de la investigación dogmática, no se requiere validación estadística de los instrumentos, siendo el rigor metodológico de naturaleza argumentativa y hermenéutica.

#### **2.5. Método de análisis:**

Se empleó una combinación de métodos analíticos apropiados para la

investigación jurídica dogmática:

- **Método analítico:** Para descomponer y examinar los elementos constitutivos del marco normativo de protección, identificando las disposiciones específicas que tutelan el derecho a la integridad personal de los docentes.
- **Método sistemático:** Para evaluar la articulación y coherencia interna del ordenamiento jurídico peruano en materia de protección docente, analizando cómo se integran las diferentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.
- **Método deductivo:** Para derivar conclusiones específicas sobre la adecuación del marco normativo, partiendo de los principios generales de protección de derechos fundamentales y su aplicación específica en el ámbito educativo.
- **Método hermenéutico-jurídico:** Para interpretar el sentido y alcance de las normas sobre protección de la integridad personal docente, considerando la finalidad tuitiva del derecho laboral educativo y los estándares internacionales de protección.
- **Método comparativo:** Para contrastar las diferentes disposiciones normativas internas y evaluar su suficiencia frente a estándares internacionales y experiencias del derecho comparado en la protección de docentes.

## CAPÍTULO III

### CATEGORÍAS JURÍDICAS

#### **3.1. Fundamentos Normativos de la Protección de la Integridad Personal Docente**

##### ***3.1. 1. Articulación constitucional y legal del derecho a la integridad personal en el ámbito educativo***

En el ordenamiento jurídico peruano, la protección de la integridad personal en el contexto educativo se articula desde el marco constitucional como un derecho fundamental, el cual se manifiesta de manera transversal en diversas normas destinadas a garantizar la dignidad y el bienestar de quienes integran la comunidad educativa. Este derecho, comprendido de forma integral, abarca no solo la dimensión física del individuo, sino también su esfera psíquica, moral y sexual, lo que exige una actuación activa y permanente por parte del Estado y las instituciones educativas para preservar la salud física y emocional de los estudiantes, y por extensión, también de los docentes, como actores fundamentales del proceso educativo.

### **3.1.1.1. Definición del derecho a la integridad personal**

Según lo que menciona Guzmán (2007) el derecho a la integridad personal es un derecho humano esencial que se fundamenta en el respeto por la vida y en la garantía de su desarrollo pleno y saludable. Todo ser humano, por su sola condición, posee el derecho de preservar y proteger su integridad en tres dimensiones: física, psíquica y moral. La integridad física se refiere al cuidado y resguardo de todas las partes del cuerpo, lo que está directamente relacionado con el estado de salud de la persona, por otro lado, la integridad psíquica comprende la protección de las capacidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales y la integridad moral alude al derecho de cada individuo a orientar su vida conforme a sus propios principios y convicciones personales.

Por otro lado, O'Donnell (2004) menciona que es el bien jurídico esencial que las normas internacionales buscan salvaguardar y que constituye la finalidad y el propósito central de la prohibición de la tortura, así como de cualquier trato o pena cruel, inhumano o degradante. Por su parte Afanador (2002) define la integridad personal como un conjunto de condiciones psíquicas, físicas y morales que permiten que el ser humano no sufra ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones, lo que indica que la persona no experimente daño en sus dimensiones corporal, mental o ética.

De lo mencionado por los autores se puede evidenciar que todos coinciden en que la integridad personal es un derecho amplio e indivisible que abarca las dimensiones física, psíquica y moral de la persona; se subrayan su conexión con la dignidad humana, lo que implica que el derecho no se reduce solo a prohibir torturas o agresiones físicas, sino que exige al Estado proteger activamente la salud mental y emocional de las personas. Aplicado al ámbito educativo, este enfoque integral sugiere que las instituciones deben garantizar espacios escolares seguros y respetuosos, que cuiden tanto el bienestar corporal como el afectivo y ético

de los estudiantes. En efecto, como señala Guzmán al destacar la protección de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales, la educación debe fomentar tanto el desarrollo físico como el cognitivo y emocional de los alumnos.

### **3.1.1.2. El derecho a la integridad personal en el Derecho Internacional**

La integridad personal protege la inviolabilidad del ser humano en sus dimensiones física, psicológica y moral, así mismo está íntimamente ligada a la dignidad humana y exige el respeto al cuerpo y la salud mental de la persona; en este sentido, incluye la prohibición absoluta de tortura y de cualquier trato cruel, inhumano o degradante. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que esta prohibición –y con ella el derecho a la integridad personal– no admite limitación alguna, ni se puede suspender bajo ninguna circunstancia, del mismo modo, la jurisprudencia interamericana ha establecido que el derecho a la integridad personal no puede suspenderse en ningún caso, es decir, es un derecho de carácter absoluto e inderogable (Ferrer, 2018).

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) constituye un marco de referencia esencial para la protección de la integridad personal, no solo en su dimensión física, sino también en sus aspectos psicológicos, morales y sociales (Naciones Unidas, 2015). Al ser el Perú un Estado miembro de las Naciones Unidas, se encuentra comprometido a adecuar su legislación y sus políticas públicas a los principios consagrados en el documento internacional. El artículo 3 señala que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona; esta noción de seguridad de la persona se traduce en la exigencia de que el Estado asegure entornos libres de violencia en todos los ámbitos donde la persona se desarrolle. El artículo 5 refuerza esta idea al prohibir expresamente la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Aunque concebido en un contexto amplio, su aplicación al ámbito escolar permite sostener que cualquier forma de agresión física, psicológica o verbal contra un docente implica un atentado contra su dignidad humana y debe ser objeto de sanción y reparación.

De igual manera, el artículo 7 establece la igualdad ante la ley y el derecho a una protección legal sin discriminación. En el marco de la investigación, esta disposición evidencia la obligación del Estado de garantizar que los docentes no se encuentren en una situación de vulnerabilidad jurídica frente a la violencia escolar, debiendo gozar de la misma tutela efectiva que se reconoce a otros grupos protegidos. A su vez, el artículo 12, que protege contra injerencias arbitrarias en la vida privada, y el artículo 22, que reconoce el derecho a la seguridad social, complementan la visión integral de los derechos humanos, recordando que la protección de la integridad personal de los docentes no solo pasa por prevenir la violencia, sino también por garantizar condiciones adecuadas de bienestar y respaldo institucional cuando son víctimas de estas conductas.

En base a la presente investigación, la DUDH ofrece un marco normativo supranacional que obliga al Perú a garantizar mecanismos efectivos para la protección de la integridad personal de los docentes. Sin embargo, al contrastar sus principios con el ordenamiento jurídico nacional, se observa que, aunque el marco interno (penal y civil) contempla disposiciones generales sobre la integridad, no se ha desarrollado una protección específica para los docentes frente a la violencia escolar. La ausencia de agravantes normativos o de normas particulares que reconozcan la condición de vulnerabilidad de los maestros implica una inadecuación entre los compromisos internacionales asumidos por el Estado y la realidad de la legislación interna.

De igual manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, ratificada por el Perú en 1978, constituye uno de los principales

instrumentos de protección de los derechos humanos. Al tener rango supralegal en el ordenamiento peruano, sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento e interpretación preferente en los casos en que se vea comprometida la dignidad y la integridad de la persona.

El artículo 1 de la CADH establece la obligación de los Estados Partes de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sin discriminación. En el contexto de la violencia escolar, esta disposición vincula directamente al Estado peruano a adoptar medidas que aseguren que los docentes —en tanto personas y profesionales de la educación— gocen de protección real y efectiva frente a actos que pongan en riesgo su integridad personal.

El artículo 5, por su parte, reconoce el derecho a la integridad personal, señalando que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, prohibiendo la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Este precepto adquiere una relevancia especial en la investigación, pues establece un estándar jurídico internacional que no distingue entre víctimas: todo ser humano, incluidos los docentes, debe ser protegido frente a actos de violencia, sea esta ejercida por estudiantes, padres de familia u otros actores del ámbito escolar.

El artículo 24 garantiza la igualdad ante la ley, lo que implica que los docentes, como parte de la comunidad educativa, deben tener acceso a una tutela judicial efectiva cuando ven afectada su integridad personal. No hacerlo supondría una discriminación negativa, al privilegiar la protección de otros grupos sin reconocer las particularidades de los maestros como víctimas de violencia en el entorno escolar. Asimismo, el artículo 25 establece el derecho a la protección judicial, exigiendo que toda persona cuente con recursos efectivos ante jueces o tribunales competentes para amparar sus derechos fundamentales; en este sentido, si bien el ordenamiento peruano contempla normas generales en el ámbito civil y

penal, la ausencia de disposiciones específicas para los docentes frente a la violencia escolar debilita la garantía de este derecho, pues los recursos disponibles no siempre resultan adecuados o eficaces para reparar el daño ni para prevenir nuevas agresiones.

Es así, que la CADH muestra que el Perú, al ser Estado Parte, tiene la obligación internacional de garantizar el derecho a la integridad personal de todas las personas, lo que incluye a los docentes en el ejercicio de su función. Sin embargo, al contrastar este estándar con la normativa nacional, se advierte una desarmonía: mientras que los tratados internacionales exigen una protección amplia e indiscriminada, las normas peruanas no contemplan a los docentes como sujetos de tutela reforzada en el ámbito escolar. En consecuencia, la violencia escolar que afecta a los maestros no solo constituye una vulneración a la legislación interna, sino también un incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado peruano en virtud de la CADH. Esto refuerza la necesidad de una adecuación normativa que incorpore expresamente la protección del derecho a la integridad personal de los docentes, alineando la legislación nacional con los compromisos internacionales asumidos por el Perú.

De modo similar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por el Perú en 1978, constituye uno de los principales tratados de derechos humanos dentro del sistema universal de protección, y como tal, integra el bloque de constitucionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. Por tanto, sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento y orientan la interpretación de las normas internas en materia de derechos fundamentales.

El artículo 6 del Pacto reconoce el derecho a la vida, estableciendo que este derecho debe estar protegido por la ley y que nadie puede ser privado arbitrariamente de él. En el marco de la violencia escolar, esta disposición implica que el Estado debe garantizar condiciones seguras en los espacios educativos, asegurando que docentes y estudiantes no se vean expuestos a situaciones de riesgo que atenten contra su vida. El artículo 7

garantiza el derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; este precepto se conecta directamente con la problemática de la violencia escolar contra los docentes, pues establece la obligación del Estado de prevenir y sancionar cualquier acto que afecte la integridad física o psicológica de los maestros, reconociendo que su rol profesional no los priva de la plena titularidad de este derecho fundamental (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1978).

Asimismo, el artículo 9 dispone el derecho a la libertad y seguridad personal, lo que no solo protege frente a detenciones arbitrarias, sino también frente a cualquier situación que ponga en riesgo la seguridad integral de una persona. Bajo esta perspectiva, los docentes deben gozar de un ambiente escolar seguro en el que su labor pueda ejercerse sin temor a agresiones físicas o psicológicas. El artículo 17, que prohíbe injerencias arbitrarias en la vida privada, la honra y la reputación, resulta igualmente relevante, ya que muchas manifestaciones de violencia escolar contra los docentes no se expresan únicamente de forma física, sino también a través de la violencia psicológica, verbal o reputacional, lo que afecta su dignidad y prestigio profesional.

Finalmente, el artículo 26 garantiza la igualdad ante la ley y la protección contra toda forma de discriminación; desde la perspectiva de la investigación, esta disposición evidencia que los docentes, como titulares de derechos, no pueden quedar en una situación de desprotección normativa frente a la violencia escolar, ya que ello supondría un trato discriminatorio en comparación con la protección diferenciada que el ordenamiento sí reconoce a otros grupos vulnerables, como los niños y adolescentes.

Así mismo, el PIDCP obliga al Estado peruano a garantizar la integridad física, psicológica y moral de todas las personas, incluidos los docentes. Sin embargo, al confrontar estas obligaciones internacionales con el marco normativo peruano, se observa que los docentes no cuentan

con una tutela específica en situaciones de violencia escolar; la legislación interna se concentra en la protección de los estudiantes, lo que deja a los maestros en una posición de vulnerabilidad jurídica. Este desajuste confirma que existe una inadecuación del marco normativo peruano respecto a los estándares internacionales, en particular los derivados del PIDCP; el Estado, al haber ratificado este tratado, está comprometido a adoptar medidas legislativas y políticas que aseguren un entorno educativo seguro no solo para los alumnos, sino también para quienes cumplen la función docente.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), constituye uno de los instrumentos internacionales más relevantes en la protección de los derechos vinculados al trabajo, la salud, la educación y la seguridad en el ámbito laboral. Su importancia radica en que reconoce que los derechos económicos y sociales son condiciones indispensables para el ejercicio pleno de la dignidad humana, lo que abarca también la labor docente (Naciones Unidas, 1976).

El artículo 7 establece el derecho de toda persona a disfrutar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, que aseguren un entorno seguro e higiénico, de igualdad de oportunidades y el tiempo razonable del trabajo; este mandato implica que el Estado debe garantizar que los docentes desempeñen su labor en espacios libres de violencia, lo que supone adoptar medidas preventivas y sancionadoras frente a las agresiones escolares que puedan comprometer su integridad física o psicológica. El artículo 12 reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; para los docentes, este derecho se relaciona con la necesidad de que el entorno escolar no sea una fuente de riesgo para su bienestar emocional y físico.

Por su parte, el artículo 13 consagra el derecho a la educación, estableciendo que esta debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y de la dignidad. Si bien este artículo protege principalmente a los estudiantes, también presupone que la labor educativa

se desarrolle en un marco de respeto y seguridad hacia los docentes, ya que son ellos los principales agentes que materializan este derecho, ya que un entorno de violencia contra los maestros pone en riesgo no solo su integridad personal, sino también la calidad y continuidad del proceso educativo.

El análisis del PIDESC revela que los docentes no solo deben ser considerados como agentes transmisores del derecho a la educación, sino también como titulares de derechos laborales y sociales que exigen protección reforzada frente a la violencia escolar. Desde la perspectiva de la investigación, se observa una brecha normativa: mientras que el PIDESC exige que los Estados garanticen condiciones de trabajo seguras y dignas, la legislación peruana no contempla de manera explícita medidas de protección específicas para los docentes frente a situaciones de violencia en el ámbito escolar, esto genera una situación de vulnerabilidad que contraviene los compromisos internacionales asumidos por el Perú.

Siguiendo con las normativas, el Convenio 111 de la OIT, ratificado por el Perú en 1970, tiene como objetivo eliminar toda forma de discriminación en materia de empleo y ocupación; es así que, define como discriminación cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos como raza, color, sexo, religión, opinión política, origen nacional o social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación (Organización Internacional del Trabajo, 1960). En el contexto de la violencia escolar, este Convenio adquiere relevancia porque muchas agresiones hacia los docentes no solo tienen un componente de violencia física o psicológica, sino también de discriminación, ya sea por razones de género, edad, orientación sexual, etnicidad o posición socioeconómica. El Estado peruano, en virtud de este instrumento, tiene la obligación de garantizar que los docentes ejerzan su labor en un ambiente de trabajo libre de cualquier forma de discriminación, lo cual se vincula directamente con la protección de su dignidad y su integridad personal.

Por su parte, el Convenio 190 de la OIT, ratificado por el Perú en 2022, constituye el primer tratado internacional que aborda de manera integral la problemática de la violencia y el acoso en el ámbito laboral. Este Convenio reconoce que la violencia y el acoso pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos y pone en riesgo la igualdad de oportunidades, la salud y la dignidad de los trabajadores (Convenio 190 OIT, 2021).

El artículo 1 del Convenio entiende la violencia y el acoso en el ámbito laboral como un conjunto de conductas y prácticas que resultan inaceptables, incluidas también sus amenazas, cuando se presentan durante el desarrollo de la actividad laboral, con ocasión de ella o como consecuencia de su ejercicio, estas conductas son relevantes en la medida en que generan, o pueden llegar a generar, un daño de carácter físico, psicológico, sexual o económico en la persona trabajadora. Esta definición se aplica de manera directa al contexto educativo, donde los docentes pueden ser víctimas de violencia física, verbal o psicológica por parte de estudiantes, padres de familia o incluso colegas. El Convenio establece que los Estados deben prevenir, eliminar y sancionar todas las formas de violencia y acoso, reconociendo el derecho de cada trabajador a un ambiente laboral seguro y saludable.

El análisis del marco internacional evidencia que el derecho a la integridad personal de los docentes no solo es un asunto de política educativa, sino también una obligación derivada de compromisos internacionales asumidos por el Perú. Sin embargo, al confrontar estas exigencias con la normativa interna, se observa una clara asimetría: mientras que los estudiantes cuentan con múltiples normas de protección frente a la violencia, los docentes no disponen de una tutela específica y reforzada en el ámbito escolar.

Esta brecha normativa sitúa al Perú en un escenario de incumplimiento parcial de sus obligaciones internacionales, pues no garantiza condiciones adecuadas de seguridad y dignidad a quienes ejercen

la docencia. Por tanto, el marco internacional analizado se convierte en un referente indispensable para fundamentar la urgencia de adecuar la normativa peruana, reconociendo explícitamente el derecho de los docentes a trabajar en un entorno libre de violencia escolar, en plena armonía con los estándares universales, regionales y laborales de derechos humanos.

### **3.1.1.3. Marco normativo del derecho a la integridad personal**

La Constitución Política del Perú CPP (1993) reconoce como derecho fundamental la integridad personal que tiene toda persona, en su artículo 2 inciso 1 dispone que todas las personas sin excepciones tienen el derecho a la vida, así como a su identidad, su integridad moral, psíquica y también física. Este mandato constitucional ha sido reiterado por el Tribunal Constitucional, que lo vincula estrechamente con la dignidad humana y otros derechos conexos como la vida, salud, seguridad y libre desarrollo (EXP. N° 2333-2004-HC, 2024). En ese sentido, la Carta Magna prohíbe explícitamente que nadie sea víctima de violencia moral, psíquica o física ni sometido a tratos crueles o degradantes, tal como lo señala el art. 2 inciso 24 literal h de la CPP.

Por su parte el Código Civil (2019) peruano establece un marco general de protección frente a los daños ocasionados a las personas, reconociendo que todo acto que vulnere la integridad física, psicológica o moral debe generar una consecuencia jurídica de reparación. Así, el artículo 1969 fija un principio básico de justicia: quien por dolo o culpa cause un daño a otro, está obligado a indemnizarlo, esta norma, de carácter general, refleja la idea de que nadie puede atentar contra la dignidad y los derechos de los demás sin asumir las consecuencias de sus actos.

De igual modo, el artículo 1970 introduce la responsabilidad objetiva por riesgo, que cobra especial relevancia en contextos donde se

desarrollan actividades peligrosas; esta disposición resalta que la reparación no solo responde a la existencia de culpa, sino también a la necesidad de prevenir daños en situaciones donde se reconoce un riesgo intrínseco. Complementariamente, los artículos 1984 y 1985 incorporan la figura del daño moral y el daño a la persona, destacando que no solo el daño material es resarcible, sino también aquel que afecta la esfera emocional, psicológica y espiritual de la víctima. En este punto, la norma resulta especialmente significativa para la protección de los docentes, quienes en contextos de violencia escolar pueden ver afectada no solo su integridad física, sino también su equilibrio emocional, su autoestima y el reconocimiento social de su labor pedagógica.

Por otra parte, el artículo 458 establece que el menor con capacidad de discernimiento responde por los daños y perjuicios que cause; esta previsión se integra con la disposición general del artículo 1969, reafirmando el principio de que, quien causa un daño tiene el deber jurídico de repararlo. Esto implica que los adolescentes también pueden ser responsables civilmente por las agresiones cometidas contra sus docentes, lo que abre la posibilidad de exigir una reparación en el marco de la relación educativa.

Sin embargo, pese a la amplitud de este marco normativo, se evidencia un vacío importante: el Código Civil no reconoce de manera expresa la condición del docente como sujeto particularmente vulnerable frente a la violencia escolar. Aunque los artículos permiten exigir reparación por los daños sufridos, no existe una previsión que contemple las particularidades de la labor educativa, ni la necesidad de otorgar una protección diferenciada a los maestros que sufren agresiones en el cumplimiento de su función.

Desde la perspectiva de esta investigación, este panorama confirma que el marco civil vigente resulta insuficiente para garantizar una protección integral a los docentes, pues su enfoque general no logra atender las especificidades del fenómeno de la violencia escolar. En

consecuencia, se reafirma la importancia de avanzar hacia una adecuación normativa, que no solo reconozca la posibilidad de indemnización, sino que también establezca mecanismos claros y efectivos de protección y reparación, en armonía con el derecho fundamental a la integridad personal de los docentes.

Por otro lado, el Código Penal (2024) establece un conjunto de disposiciones destinadas a proteger la integridad física y psicológica de las personas, reconociéndolas como bienes jurídicos fundamentales. Entre estas destacan los artículos que tipifican las lesiones:

- Artículo 121 (Lesiones graves): sanciona aquellas conductas que ponen en riesgo la vida, producen mutilaciones o anomalías psíquicas permanentes, o generan daños que requieren más de treinta días de asistencia médica.
- Artículo 122 (Lesiones leves): contempla sanciones para las lesiones que demandan menos de veinte días de asistencia médica o que ocasionan un nivel moderado de afectación psicológica.

Asimismo, el artículo 122-B tipifica las agresiones en contra de mujeres e integrantes del grupo familiar, estableciendo un régimen de protección especial para dichos casos, mientras que los artículos 176-B y 176-C regulan el acoso y chantaje sexual, imponiendo penas privativas de libertad agravadas en función de la situación de la víctima. Si bien estas disposiciones configuran un marco general de protección a la integridad personal, su aplicación resulta limitada en el ámbito escolar al no considerar de manera específica a los docentes como sujetos de especial protección.

El legislador peruano ha previsto agravantes para ciertos delitos cuando estos se cometen en el contexto educativo. Estos supuestos buscan reforzar la tutela penal de los estudiantes frente a la violencia escolar, como se aprecia en los siguientes artículos:

- Artículo 151-A (Acoso): agrava la pena cuando la conducta ocurre

en una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.

- Artículo 170 (Violación sexual): la sanción se incrementa cuando el agresor tiene la condición de director, docente, auxiliar o personal administrativo del centro educativo en el que estudia la víctima.
- Artículo 176-B (Acoso sexual): establece un agravante cuando la conducta de acoso sexual se produce en una relación educativa o formativa.
- Artículo 297 (Tráfico ilícito de drogas): se considera agravante si el autor es educador en cualquier nivel de enseñanza.

Estos artículos reflejan que el ámbito escolar es reconocido como un espacio que amerita especial tutela penal. Sin embargo, la protección está diseñada principalmente en favor de los estudiantes, mientras que los docentes aparecen solo como eventuales agresores, sin contemplarse la posibilidad de que ellos sean víctimas de violencia en el ejercicio de su función educativa.

Pese a la existencia de normas generales y agravantes en el ámbito escolar, el análisis evidencia un vacío normativo relevante: el Código Penal peruano no incorpora de manera expresa la condición del docente como sujeto vulnerable frente a la violencia escolar. Así, aunque los artículos sobre lesiones, amenazas, acoso u otros delitos permiten sancionar agresiones contra cualquier persona, no se prevé un agravante específico cuando la víctima es un docente que sufre violencia en el contexto educativo. Esta omisión limita la adecuada aplicación del sistema penal para garantizar la integridad personal de los maestros y, en consecuencia, compromete el ejercicio pleno de su labor pedagógica.

A su vez, el Código de los Niños y Adolescentes CNA está orientada a garantizar la protección integral de los menores, asegurando su derecho a la integridad física, psicológica y moral, así como a una educación libre de violencia y discriminación; su diseño coloca en el centro

al niño y al adolescente como titulares de derechos y al entorno educativo como espacio privilegiado para su desarrollo armónico (Código de los Niños y Adolescentes, 2024).

El artículo 3-A resulta particularmente relevante, al reconocer el derecho al buen trato, que debe brindarse en un ambiente armonioso y afectivo; esta disposición introduce la idea de reciprocidad: los niños y adolescentes no solo son receptores de un trato digno, sino que también están llamados a ejercerlo en su relación con los demás, incluidos sus docentes. Si bien el artículo no señala de manera explícita una protección directa para los maestros, esta noción de reciprocidad constituye una puerta de entrada normativa para reconocer que los docentes también tienen derecho a un trato respetuoso en el ámbito escolar.

Del mismo modo, el artículo 4 garantiza la integridad moral, psíquica y física de los menores, prohibiendo tratos crueles, inhumanos o degradantes. A ello se suman los artículos 14, 16 y 18, que consolidan el derecho a la educación sin discriminación, el respeto hacia los estudiantes por parte de sus educadores y el deber de los directores de denunciar situaciones de maltrato o violencia. Sin embargo, en todos estos supuestos los docentes aparecen únicamente como garantes de derechos o como posibles responsables de vulneraciones, pero no como sujetos que también pueden ser víctimas de violencia en el espacio escolar.

Un aspecto complementario aparece en el Capítulo IV del CNA, que regula los deberes de los niños y adolescentes (art. 24). Allí se establece la obligación de respetar los derechos de los demás, lo que abarca necesariamente a los docentes en su calidad de actores de la comunidad educativa. Sin embargo, esta disposición, aunque relevante, se presenta de forma genérica y carece de un desarrollo normativo que permita articular mecanismos de protección específicos para los maestros frente a agresiones escolares.

Desde la óptica de la investigación, el CNA refleja un desequilibrio normativo: mientras que protege de manera detallada a los estudiantes, la

figura del docente permanece invisibilizada como víctima potencial de violencia escolar. Si bien la reciprocidad del buen trato (art. 3-A) y los deberes de los menores (art. 24) permiten inferir que los educadores también deben recibir respeto y consideración, estas normas resultan insuficientes, pues carecen de mecanismos sancionatorios o de protección reforzada cuando los docentes son agredidos por estudiantes u otros actores dentro de la escuela. Esto evidencia un vacío legal que afecta directamente el derecho de los docentes a su integridad personal, al no existir una tutela normativa explícita en este Código que reconozca su condición de vulnerabilidad en el entorno escolar.

#### **3.1.1.4. La protección del docente en la normativa escolar peruana**

En el ámbito educativo, la integridad personal adquiere especial relevancia debido a las situaciones de violencia escolar, si bien es cierto, aunque gran parte de la producción doctrinaria se enfoca en los conflictos y agresiones entre estudiantes, también se evidencia que el personal docente puede ser objeto de violencia en el entorno escolar —ya sea física, verbal o psicológica—, afectando de manera directa su derecho a la integridad y su bienestar general.

Por su parte, Cutipa (2023) sostiene que tanto la Constitución como los tratados internacionales obligan al Estado peruano el deber de adoptar medidas de carácter legislativo, administrativo, educativo y social orientadas a salvaguardar la integridad de todos los miembros de la comunidad educativa.

La Ley N° 28044, Ley General de Educación, constituye el marco normativo fundamental que regula el sistema educativo peruano; esta norma establece, en su artículo 8, que la educación se desarrolla sobre la base de principios como la dignidad de la persona, la equidad, la inclusión y la democracia (Ley N° 28044, 2003) . Dichos principios tienen una

relación directa con la protección de los docentes, ya que reconocen la necesidad de construir un entorno educativo libre de discriminación y violencia, en el que tanto estudiantes como maestros puedan ejercer plenamente sus derechos. Asimismo, el artículo 9 establece que el sistema educativo debe garantizar un ambiente que promueva la paz y el respeto mutuo, lo que implica no solo proteger a los estudiantes de situaciones de violencia, sino también a los educadores que, en el ejercicio de sus funciones, están expuestos a diversas formas de agresión física o psicológica.

Así también, reconoce al docente como actor clave en el proceso educativo, en su artículo 52, define la profesión docente como una función pública que tiene la misión de contribuir a la formación integral de la persona, lo que le otorga un valor social fundamental. Además, establece que los docentes tienen derecho a trabajar en condiciones dignas y seguras, lo cual debe interpretarse como una obligación estatal de garantizar su integridad personal en el espacio escolar. Del mismo modo, el artículo 53 establece que los maestros no solo tienen responsabilidades pedagógicas, sino también el deber de velar por la convivencia escolar. Esta disposición, sin embargo, no viene acompañada de un correlato normativo que proteja al docente cuando él mismo es víctima de actos de violencia por parte de estudiantes o miembros de la comunidad educativa, generándose una asimetría en la tutela.

Si bien la Ley General de Educación reconoce principios de dignidad, respeto y seguridad en el ámbito educativo, no contiene previsiones expresas que regulen la protección de los docentes frente a la violencia escolar. En la práctica, la norma se concentra en garantizar derechos de los estudiantes, dejando relegado el reconocimiento de los maestros como posibles víctimas de agresiones en el ejercicio de su labor.

La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM) promulgada en 2012, constituye la norma que regula el desarrollo de la carrera pública magisterial y establece los principios, derechos y deberes que orientan la

función docente en el Perú. Su importancia en el análisis de la adecuación normativa frente a la violencia escolar radica en que define las condiciones en las que los docentes desarrollan su labor, así como las garantías vinculadas a su desempeño profesional (Ley N° 29944, 2012).

El artículo 3 fija que el ejercicio docente debe sustentarse en el respeto de los derechos humanos y en la promoción de una cultura de paz, este marco ético es relevante para la protección del derecho a la integridad personal, pues establece que la labor educativa se desarrolla en un entorno donde la convivencia pacífica es un principio rector. No obstante, el enunciado es de carácter general y carece de previsiones operativas frente a situaciones concretas de violencia escolar en las que los propios docentes resultan afectados. Por su parte el artículo 40 regula los deberes profesionales del docente, como velar por el aprendizaje de los estudiantes, cumplir con las normas institucionales y trabajar en equipo con la comunidad educativa. Sin embargo, la norma no contempla disposiciones específicas sobre cómo deben actuar los docentes cuando ellos mismos son víctimas de violencia escolar, ni establece canales institucionales de protección frente a tales agresiones.

El artículo 41 de la LRM reconoce diversos derechos de los docentes, entre los que destacan:

- El derecho a contar con condiciones de trabajo que promuevan su bienestar y garanticen el proceso de enseñanza-aprendizaje (art. 41.n).
- El derecho a la seguridad social, así como a licencias, permisos y vacaciones (art. 41.e y f).

Si bien estas disposiciones aportan a la dignidad laboral del docente, se trata de cláusulas de contenido amplio y genérico, sin mecanismos concretos para enfrentar actos de violencia en el espacio escolar.

Con referencia a lo mencionado, la LRM reconoce derechos

generales vinculados al bienestar y condiciones laborales de los docentes, así como principios éticos orientados a la cultura de paz, sin embargo, no desarrolla medidas específicas para garantizar la protección de la integridad personal de los docentes frente a la violencia escolar. Desde la perspectiva de esta investigación, se identifica que la LRM, pese a constituir la norma base de la carrera docente, no satisface plenamente el estándar de adecuación normativa exigido para proteger el derecho a la integridad personal de los docentes frente a la violencia escolar, lo que justifica la necesidad de reformas o reglamentaciones específicas que incorporen mecanismos de prevención, protección y respuesta ante estas situaciones.

Por su parte, la Ley N° 29719, Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas, constituye una de las normas más relevantes en materia de convivencia escolar en el Perú y tiene por objetivo principal garantizar que los estudiantes desarrollen su proceso educativo en un ambiente de respeto, libre de violencia, maltrato o discriminación. La norma, además, establece lineamientos para prevenir y sancionar la violencia entre pares y de otros actores de la comunidad educativa (Ley N° 29719, 2011). Desde su artículo 1, se establece la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia, hostigamiento, intimidación y cualquier acto de acoso entre alumnos; asimismo, el artículo 2 prohíbe expresamente el acoso escolar cometido por estudiantes contra sus pares.

El artículo 6 asigna a los docentes obligaciones específicas frente a situaciones de violencia escolar. Se establece que los docentes y el personal auxiliar deben detectar, atender y denunciar cualquier acto de hostigamiento, acoso, discriminación o violencia en el espacio escolar, además de registrar estos incidentes en el Libro de Incidencias; en casos leves, incluso se les faculta a sancionar al estudiante agresor. Sin embargo, la norma no reconoce al docente como posible víctima de violencia escolar, limitándose a regular su rol como garante de la seguridad y

disciplina dentro del centro educativo.

Posteriormente, con la Ley N.º 31902, Ley que modifica la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas, a fin de fortalecer la prevención del acoso escolar; y el Decreto Legislativo 1218 que Regula el Uso de las Cámaras de Videovigilancia, se amplió y reforzó este marco legal, incorporando mecanismos más claros de prevención y atención de casos de violencia en el ámbito educativo, con énfasis en la obligación de los directores, docentes y autoridades de reportar cualquier situación que ponga en riesgo la integridad de los estudiantes. El artículo 3, dispone la presencia de profesionales de Psicología educativa en las instituciones, con el propósito de atender y prevenir los casos de violencia escolar. A ello se suma la incorporación del artículo 14, que autoriza la instalación de cámaras de videovigilancia en zonas comunes para prevenir el acoso escolar, siempre respetando la intimidad de los estudiantes. En todos estos artículos, el foco de protección recae principalmente en los alumnos, entendidos como sujetos vulnerables y titulares de derechos reforzados en el ámbito escolar (Ley N.º 31902, 2023).

A pesar de sus avances, tanto la Ley N.º 29719 como su modificatoria N.º 31902 centran su atención de manera casi exclusiva en la protección del estudiante. Si bien esto responde al enfoque de derechos de la niñez y adolescencia, genera un vacío normativo respecto a los docentes, quienes también forman parte de la comunidad educativa y son víctimas recurrentes de violencia escolar, ya sea por parte de estudiantes, padres de familia o terceros vinculados al entorno escolar. En este sentido, las normas en mención no contemplan disposiciones específicas que garanticen la integridad personal del docente, ni establecen mecanismos claros de prevención, denuncia o reparación cuando son ellos los afectados. Esta omisión normativa produce una situación de desprotección que contradice los principios constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de derechos humanos y

laborales.

Esta ausencia normativa revela un vacío importante, ya que no se establecen mecanismos de prevención, denuncia o sanción específicos para situaciones en las que los docentes ven comprometida su integridad personal.

El examen conjunto las tres normas comparten un enfoque orientado a la construcción de un clima educativo libre de violencia, con base en la dignidad de la persona, la cultura de paz y el respeto mutuo dentro de la comunidad educativa. Tanto la Ley General de Educación como la Ley de Reforma Magisterial reconocen a los docentes como actores fundamentales del sistema educativo y plantean, de manera general, la necesidad de que trabajen en condiciones que garanticen su bienestar. A su vez, la Ley 29719 y su modificatoria 31902 introducen una regulación más específica en materia de convivencia escolar, estableciendo obligaciones concretas para los directores y la comunidad educativa en la prevención y atención de la violencia.

Sin embargo, pesar de estos avances, persisten lagunas significativas:

- Ninguna de las tres normas establece protocolos detallados de atención y medidas de protección inmediata para los docentes víctimas de violencia escolar.
- El foco de la mayoría de disposiciones sigue siendo la protección de los estudiantes, relegando a los docentes a un plano secundario en la gestión de la convivencia.
- No existe un marco normativo que articule de forma clara las responsabilidades de la UGEL, el Ministerio de Educación y las instituciones educativas en el acompañamiento y resguardo de los docentes afectados por agresiones.

En síntesis, cabe señalar que el marco normativo nacional vigente, si bien contiene elementos relevantes para la construcción de un entorno

escolar libre de violencia, no resulta plenamente adecuado para garantizar la protección efectiva del derecho a la integridad personal de los docentes frente a la violencia escolar. Si bien es cierto, la Ley General de Educación y la Ley de Reforma Magisterial ofrecen principios y derechos generales, mientras que la Ley 29719 y la Ley 31902 marcan un avance al incluir al docente como sujeto protegido. Sin embargo, el marco legal peruano todavía requiere un desarrollo más preciso y operativo, que establezca procedimientos específicos, medidas de protección inmediatas y mecanismos de seguimiento institucional que aseguren el resguardo integral de los maestros en el contexto escolar.

### ***3.1.2. Marco normativo específico sobre violencia escolar y protección de trabajadores educativos***

#### **3.1.2.1. La violencia escolar**

La violencia escolar es un fenómeno complejo y multifactorial que se manifiesta dentro y fuera de los centros educativos. Diversos organismos internacionales como la UNESCO la definen como todas las formas de violencia que tienen lugar en las escuelas y sus alrededores (Mayer, 2024), esto incluye agresiones físicas como golpes, empujones, peleas; violencias psicológicas o verbales tales como, insultos, burlas, amenazas, exclusión; el acoso (bullying), ciberacoso y agresiones sexuales como los tocamientos no consentidos y el acoso sexual. Según Castellano (2020) la violencia escolar se puede definir como cualquier tipo de violencia que se genera dentro de los centros educativos y que puede ir dirigida tanto al alumnado como al profesorado o a la propiedad escolar. En la misma línea, Ayala

(2015) señala que la violencia escolar refleja la descomposición del orden social actual y considera múltiples factores, como, familiares, culturales, de género, comunitarios, que la entrelazan como un problema complejo. En conjunto, estos enfoques coinciden en que la violencia escolar consiste en actos intencionales y repetidos de agresión que rompen la convivencia y los valores de respeto en el entorno educativo.

La violencia escolar se manifiesta en distintas modalidades, que comprenden las agresiones de tipo físico —como golpes o empujones—, las de carácter psicológico —expresadas en insultos, humillaciones o actos de intimidación— y las de índole sexual —como tocamientos indebidos o conductas de abuso—, entre otras. Estas tipologías se encuentran recogidas en el Decreto Supremo N.º 004-2018-MINEDU (2018), el cual, a través de sus Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes, delimita en el capítulo VI su glosario institucional con las diversas formas de violencia; a modo de ejemplo, califica la violencia psicológica como toda acción u omisión que produzca daño emocional, alteraciones en el desarrollo o situaciones de privación, tales como ridiculizar, amenazar o aislar. Si bien el debate normativo y doctrinal suele centrarse en el acoso entre estudiantes, resulta imprescindible reconocer que las agresiones también pueden dirigirse hacia los docentes, comprometiendo su seguridad laboral y su bienestar emocional.

Las principales víctimas de la violencia escolar suelen ser, en muchos casos, los estudiantes, la UNESCO reporta que aproximadamente uno de cada tres niños y adolescentes sufre acoso escolar en todo el mundo; la agresión puede provenir de otros estudiantes, de docentes o de miembros de la comunidad educativa,

como los padres, el personal administrativo, entre otros (Mayer, 2024). No obstante, esta visión centrada exclusivamente en el alumnado tiende a invisibilizar a otro grupo vulnerable: los docentes, quienes también pueden ser objeto de agresiones físicas, verbales, psicológicas o simbólicas dentro del entorno escolar, situación que no solo afecta su integridad personal y su salud mental, sino que repercute directamente en la calidad del proceso educativo. Reconocer al profesorado como potencial víctima resulta imprescindible para diseñar políticas integrales de convivencia escolar, mecanismos de prevención y protocolos de atención que garanticen un ambiente seguro y respetuoso para todos los actores de la comunidad educativa.

En un estudio desarrollado en Chile por Pezoa (2023), se evidencia que en los entornos rurales se ha registrado un incremento sostenido y una mayor diversidad en las manifestaciones de violencia dirigidas contra los docentes, incluyendo insultos, amenazas, acoso psicológico e incluso agresiones físicas por parte de alumnos, padres u otros colegas. Esta violencia contra el personal docente es poco visible en la literatura tradicional, dado que muchos estudios se centran en la violencia entre estudiantes; no obstante, es una realidad que los profesores pueden sufrir ataques verbales (humillaciones, burlas), físicos o ciberacoso en el marco de la convivencia escolar.

Así también Rojas y Pérez (2021) señalan que los propios maestros reportan episodios de agresividad constante por parte de determinados alumnos, situación que obstaculiza el adecuado desarrollo de su función pedagógica. Esta realidad no solo incide negativamente en el rendimiento académico de las víctimas, sino que también genera tensiones en la dinámica del aula y puede llegar a desmotivar al personal docente. A su vez, Fernández (2025)

advierte que las expresiones de violencia externa, tales como la intrafamiliar o comunitaria, suelen trasladarse al ámbito escolar, afectando la convivencia y correlacionándose con un descenso en los logros educativos.

En conclusión, cualquier forma de agresión que atente contra la integridad física o psicológica de los docentes puede considerarse violencia escolar cuando ocurre en el ámbito educativo; las mismas categorías descritas (física, verbal, psicológica, sexual, ciberacoso) se aplican a los agresores de profesores. Reconocer a los docentes como potenciales víctimas de la violencia escolar es crucial para abordar integralmente el problema. En el contexto del presente estudio, todo acto violento contra la integridad personal de los docentes –desde un insulto o amenaza de un alumno hasta agresiones más graves– se enmarca dentro de la violencia escolar y requiere respuesta normativa.

### **3.1.2.2. La regulación de la violencia escolar**

En el Perú existe un extenso marco legal y normativo para prevenir y sancionar la violencia en las escuelas, tanto desde la legislación específica del sector educativo como desde el derecho general. En primer lugar, la Constitución Política (1993) en el art. 4 y 13, reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la protección y a una educación de calidad, obligando al Estado a velar por ambientes escolares seguros. Según Cutipa (2023) señala que la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño compromete al Perú a tomar medidas legales para proteger a los menores de todo maltrato.

El ordenamiento jurídico en materia educativa incorpora

diversas disposiciones relevantes orientadas a la protección integral de los miembros de la comunidad escolar. En primer término, se encuentra la Ley N.º 29719, que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, teniendo como finalidad el diagnóstico, la prevención, la sanción y la erradicación de la violencia escolar, con especial énfasis en el acoso entre estudiantes. En su artículo 2, prohíbe el acoso escolar en cualquiera de sus formas, definiendo esas conductas como aquellas cometidas entre alumnos que provocan violencia y dejan un saldo de víctimas. Asimismo, el artículo 3 establece la obligación de que toda institución educativa designe al menos un profesional de Psicología encargado de prevenir y atender estos casos de acoso y violencia estudiantil. La modificatoria introducida por la Ley N.º 31902 también refuerza los mecanismos para diagnosticar y erradicar estas conductas entre estudiantes.

Si bien es cierto, con Ley N.º 31902 se introdujeron modificaciones a la Ley N.º 29719 con el objetivo de fortalecer las estrategias de prevención del acoso escolar, incorporando el uso de sistemas de videovigilancia en espacios educativos y la exigencia de contar con un psicólogo en cada IE, no se reconoce expresamente al docente como víctima directa del acoso escolar; no hay disposiciones que establezcan obligaciones, protecciones o vías específicas cuando el docente sufre agresiones —verbal, psicológica, física, digital o simbólica— dentro de la institución educativa. Así también, las obligaciones de nombrar psicólogos son progresivas según disponibilidad presupuestal, esa condición puede generar demoras o inequidades en su cumplimiento, especialmente en zonas rurales o con menos recursos, lo cual puede dejar vacíos en la protección en aquellas instituciones donde la violencia pueda golpear con mayor intensidad y donde el docente está más aislado.

De la misma manera, las cámaras en zonas comunes pueden ser útiles para prevenir ciertos eventos visibles, pero no abarcan espacios privados o interacciones que no se dan en esos espacios comunes (salas de profesores, despacho, interacciones fuera de la vista de cámaras). Por ende, no protegen contra todos los tipos de violencia que afectan la integridad personal del docente, como hostigamiento psicológico, violencia verbal privada, ciberacoso o agresiones que se producen fuera del área cubierta por las cámaras.

Por su parte, la Ley N.º 29988 (2013), Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas, prevé medidas disciplinarias excepcionales respecto del personal docente y administrativo involucrado en delitos especialmente graves, contemplando incluso la creación de un registro de personas condenadas o procesadas por dichos ilícitos. Sin embargo, esta norma no incluye protección alguna para los docentes que son víctimas de violencia escolar, ni reconoce su derecho a la integridad personal como sujeto damnificado dentro del espacio educativo. Su foco se centra en sancionar al agresor docente o administrativo, no en proteger al docente agredido.

Por otro lado, la Ley N.º 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, lo cual lo establece de manera expresa en su artículo, estableciendo de manera clara la obligación de erradicar dichas prácticas en todos los ámbitos, incluido el entorno educativo. En esa línea, en el artículo 2, define el castigo físico como el uso de la fuerza con la intención de generar dolor o incomodidad corporal

con fines de corrección o control, y el castigo humillante como cualquier trato denigrante, estigmatizante o ridiculizador con la misma finalidad (Ley N° 30403, 2015). La norma cumple un rol fundamental en la consolidación de un entorno escolar libre de violencia, pues busca erradicar prácticas de disciplina autoritaria que atentan contra la dignidad y los derechos fundamentales de los estudiantes. El mensaje de la ley es claro: la violencia no constituye un método legítimo de educación o crianza, y su prohibición se extiende de manera absoluta a la institución educativa, colocando a los docentes como garantes de un trato respetuoso hacia los alumnos.

Aunque la finalidad principal de la ley es proteger a la niñez y adolescencia frente al maltrato, revela dos aspectos importantes:

- En primer lugar, al prohibir toda forma de violencia en la escuela, la norma contribuye a consolidar un clima institucional de respeto y convivencia, lo que beneficia también a los docentes, en tanto son sujetos que deben desenvolverse en un entorno libre de violencia y degradación.
- En segundo lugar, la ley no reconoce al docente como sujeto protegido frente a posibles agresiones. La normativa se concentra únicamente en evitar que los niños y adolescentes sean víctimas, sin prever que, en la práctica, los propios maestros pueden sufrir actos de violencia física o psicológica en el ámbito escolar, ya sea por parte de estudiantes o de padres de familia.

Si bien es cierto, la Ley 30403 contribuye a la adecuación del marco normativo al fijar un estándar de convivencia libre de

violencia y al prohibir expresamente el maltrato en las instituciones educativas. Sin embargo, en lo que concierne a la protección de la integridad personal de los docentes, la norma resulta insuficiente, ya que, no basta con prohibir que el docente ejerza violencia, se requiere también reconocer que él o ella puede ser víctima de actos de violencia en el aula o en la comunidad escolar, lo que obliga a complementar esta regulación con disposiciones que protejan directamente a los maestros.

Por su parte, la Ley N.º 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene como finalidad asegurar la centralidad del interés superior del niño en todos los procesos y procedimientos donde se encuentren en juego los derechos de los niños y adolescentes, según lo que señala el art. 1; a su vez, el artículo 3 precisa que la aplicación del interés superior del niño debe considerar la universalidad e interdependencia de sus derechos, la titularidad plena que tienen los niños como sujetos de derecho, así como los efectos a corto, mediano y largo plazo de toda decisión en su vida y desarrollo (Ley N° 30466, 2016). De este modo, se establece un marco normativo que obliga a las instituciones a ponderar integralmente las consecuencias de sus decisiones sobre los menores.

El artículo 4 incorpora un conjunto de garantías procesales destinadas a asegurar la eficacia del principio, tales como:

- El derecho del niño a ser escuchado.
- La participación de profesionales especializados en la evaluación del interés superior.
- La necesidad de evitar dilaciones procesales que puedan afectar su desarrollo.

- La representación legal adecuada y la posibilidad de revisión de decisiones que los involucren.

Estas garantías procesales consolidan un andamiaje jurídico de protección reforzada hacia los niños y adolescentes, asegurando que sus derechos prevalezcan en toda controversia.

Si bien la norma está orientada principalmente a la protección de los derechos de los niños y adolescentes, resulta pertinente analizarla en el contexto de la presente investigación. La aplicación prioritaria del interés superior del niño puede tener efectos indirectos en la labor docente; en la práctica, muchas veces las instituciones educativas se enfocan en garantizar dicho interés, pero descuidan la protección de la integridad personal de los docentes, quienes también forman parte del entorno escolar y están expuestos a situaciones de violencia.

De igual forma, la Directiva N.º 019-2012-MINEDU (2012) aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 0519-2012, fija los lineamientos orientados a prevenir y salvaguardar a los estudiantes frente a actos de violencia perpetrados por integrantes del personal de las instituciones educativas; su propósito es prevenir y sancionar agresiones cometidas por docentes o cualquier otro miembro del personal educativo contra estudiantes, asegurando obligaciones institucionales respecto al trato respetuoso, la confidencialidad, el interés superior del niño, la investigación de hechos, el debido procedimiento y la sanción administrativa correspondiente. Si bien la directiva incorporó pautas específicas de prevención y protección dirigidas a salvaguardar a los estudiantes frente a posibles actos de violencia cometidos por personal de la institución educativa, no ha emitido hasta ahora un protocolo específico de atención a docentes agredidos.

Actualmente no existe un procedimiento interno definido para que un profesor denuncie ante la escuela, la UGEL o el MINEDU la agresión sufrida, ni una guía para la intervención institucional. Así, cada escuela actúa por iniciativa propia o aplica normas generales, como el reglamento interno, pero sin un marco unificado; esta ausencia de protocolos crea incertidumbre: el docente no sabe a quién acudir ni qué acciones se tomarán para su protección (más allá de pedir auxilio inmediato).

### **3.2. Adecuación y Suficiencia de los Mecanismos de Protección**

#### ***3.2.1. Evaluación de la suficiencia de los instrumentos jurídicos de tutela***

En el ámbito judicial, los docentes, como cualquier ciudadano, disponen de la tutela jurisdiccional efectiva garantizada por la Constitución en el art. 139 numeral 3 y pueden acceder a recursos como el amparo para proteger derechos fundamentales (Constitución Política Del Perú, 1993). Según el artículo 200 numeral 2 de la Constitución, el proceso de amparo se configura como un instrumento destinado a salvaguardar los derechos fundamentales, constituyéndose en el mecanismo central de protección de los derechos de rango constitucional (Landa, 2021).

En teoría, la integridad personal del docente, detallado en el art. 2 inc. 1 de la Constitución, está amparada como derecho fundamental, por lo que un docente agredido podría intentar un amparo por vulneración de su dignidad o seguridad. Sin embargo, en la práctica existe una brecha de aplicación, puesto que, el proceso de amparo tiene un carácter residual o subsidiario y se activa únicamente para resguardar los derechos fundamentales cuando éstos no pueden ser tutelados eficazmente a través

de los procesos judiciales ordinarios. Esto implica que, ante una agresión escolar, es muy probable que se considere que el docente puede agotar primero la vía penal (denuncia por agresión física, por ejemplo) o disciplinaria (contra el personal del instituto), las cuales el juez calificaría de vía ordinaria satisfactoria. En estos casos el amparo puede no admitirse, dejando al docente desprotegido si la vía penal o administrativa resulta lenta o ineficaz.

Asimismo, la vía del amparo presenta ciertas limitaciones en su aplicación práctica; si bien el TC establece que debe ser un mecanismo rápido, sencillo y eficaz, en la práctica supone para quien lo interpone una serie de obstáculos significativos: costos económicos asociados a honorarios profesionales y tasas judiciales, plazos prolongados derivados de audiencias sucesivas y eventuales apelaciones, así como resultados muchas veces inciertos (Landa, 2021). Estas dificultades se agravan en contextos específicos, cuando el presunto agresor es un menor de edad, el sistema de justicia juvenil suele priorizar su protección por encima del de la víctima adulta; y cuando se trata de un estudiante, el docente se ve compelido a enfrentar procesos laborales internos en los que su posición es especialmente vulnerable.

Del mismo modo, si la agresión proviene de un miembro de la propia comunidad educativa, como un padre de familia, un colega o un directivo, el temor a represalias (hostilidad laboral, calumnias u otras formas de presión) puede disuadir al docente de iniciar acciones legales. En conjunto, estos factores, costos, tiempo, complejidad y miedo a represalias, desalientan a los maestros de recurrir a la vía judicial. En consecuencia, aunque existen mecanismos generales como el amparo, las acciones civiles por daños o las denuncias penales para tutelar derechos, su suficiencia y eficacia frente a situaciones de violencia escolar contra docentes resulta cuestionable: carecen de adaptaciones al entorno educativo vulnerable del profesorado, no ofrecen respuestas inmediatas

ni preventivas adecuadas y, con frecuencia, no aseguran una reparación efectiva de la agresión sufrida.

### **3.2.1.1 Mecanismos administrativos y protocolos internos frente a la violencia escolar hacia los docentes**

En el Perú no existe un conjunto específico de normas orientadas a proteger al docente como víctima de violencia escolar; por el contrario, la mayoría de los instrumentos legales vigentes se enfocan en sancionar a los agresores cuando son estudiantes o padres de familia. Un claro ejemplo es la Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944), que obliga al director escolar a separar preventivamente del aula a todo docente denunciado por ejercer violencia contra terceros. Así también, la Defensoría del Pueblo (2018) describe que ante una denuncia contra un docente agresor el protocolo administrativo obliga a destituir al docente y a notificar inmediatamente a la UGEL.

Estas disposiciones indican que el marco normativo prioriza la protección de los alumnos frente a la violencia perpetrada por personal educativo, pero no establece medidas equivalentes para proteger al docente como víctima. En consecuencia, los protocolos internos de las instituciones educativas, como los Lineamientos de Convivencia Escolar del MINEDU están diseñados para registrar y atender casos de agresión sobre estudiantes y no contemplan procedimientos claros para acompañar, informar o proteger al docente agredido. En este sentido, el Decreto Supremo N.º 004-2018-MINEDU (2018) que, aprueba los Lineamientos orientados a la gestión de la convivencia escolar y a la prevención y atención de la violencia ejercida contra niños y adolescentes, definiendo de

manera expresa los procedimientos y las competencias que corresponden a los diversos actores de la comunidad educativa. El Decreto incluye protocolos de atención de casos de violencia escolar, los cuales establecen pasos como registro, seguimiento, derivación y cierre de casos; en esos protocolos se reconoce que la violencia puede provenir de personal de la institución educativa hacia estudiantes. Esto implica que hay una previsión normativa de casos en que docentes son agentes de violencia, lo cual, indirectamente, abre la puerta a responsabilizar conductas docentes en casos graves. Como señala Sausa (2024) la legislación es difusa y no existe un protocolo que el Ministerio de Educación, escuela, UGEL o DRE pueda activar en caso de violencia contra maestros, es así que cada institución educativa actúa por iniciativa propia o aplica normas generales (reglamento interno, policía escolar), pero sin un marco unificado.

De la misma manera, los lineamientos establecen acciones de convivencia, tutoría, normas de convivencia, capacitación, etc., pero no hay disposiciones específicas para prevenir que docentes sean objeto de violencia; así mismo, no se establecen mecanismos de vigilancia, protocolos de alerta temprana, o normas de protección que sean aplicables cuando el agresor es estudiante, padre, otro docente, etc. Muchas obligaciones son genéricas, como promover la convivencia escolar, promover valores de respeto o fomentar un clima seguro. No todas se traducen en obligaciones concretas de protección legal específica para docentes como víctimas, lo que genera una brecha entre lo normativo y lo práctico.

De la misma manera, las autoridades educativas muestran baja celeridad e ineficacia en procesar los casos de violencia contra los docentes. Según un informe de Red de la Comunicación Regional, el actual sistema de convivencia escolar es considerado un

rotundo fracaso porque se ha duplicado el número de incidentes violentos, además, las respuestas tienden a ser reactivas y aisladas (RCR Perú, 2024). Los directores pueden activar Consejos Educativos Institucionales para mediar conflictos, pero esta vía es lenta y no siempre resulta en sanciones efectivas contra el agresor, ya que no existe figura de expulsión inmediata para alumnos violentos.

Por otro lado, se dispone la existencia del Libro de Registro de Incidencias por cualquier miembro de la comunidad educativa, así como el reporte ante la plataforma SíseVe para cualquier acto de violencia escolar. Estas herramientas sirven como mecanismos institucionales para documentar y monitorear casos de violencia. En la norma hay lineamientos que permite la separación preventiva de docentes que presuntamente incurrieron en actos de violencia contra estudiantes, especialmente cuando involucran delitos graves como violencia sexual, esto implica un reconocimiento de responsabilidad y de protección hacia la víctima, lo que puede interpretarse también como un avance en términos de proteger el clima escolar y, por extensión, la integridad docente al limitar conductas agresivas dentro de la institución.

Además, factores prácticos dificultan el uso de los mecanismos disponibles, el registro exclusivo en SíseVe y la falta de orientación protocolar implican que muchos docentes desconozcan cómo denunciar o desistan por desconocimiento. El temor a represalias por parte de los agresores (compañeros o padres) o el posible impacto negativo en la convivencia escolar es una barrera extra; en algunos casos, los directivos podrían incluso replegar o minimizar la agresión para evitar conflictos institucionales. En suma, los docentes agredidos enfrentan un escenario administrativo fragmentado, sin apoyo claro del MINEDU y con escasas garantías

de protección efectiva.

Aunque la norma aborda múltiples agentes posibles de violencia, su propósito declarado y las principales líneas de acción están orientadas a proteger a niñas, niños y adolescentes. No hay un reconocimiento claro del docente como sujeto de protección ante agresiones o violencia escolar (física, psicológica, verbal, digital) cuando el docente sea víctima; esto limita que se puedan utilizar todos los protocolos o herramientas previstas para casos en que lesionan al profesor. Así también, aunque hay protocolos de atención, seguimiento y registro en los lineamientos, no hay secciones específicas que detallen cómo se deben proteger los docentes cuando ellos son las víctimas. Por ejemplo, no se especifican rutas claras de apoyo psicológico, legal o administrativo para docentes agredidos por estudiantes, padres u otros actores de la comunidad escolar.

Es por ello que, aunque el Decreto Supremo aporta disposiciones útiles, como separación preventiva, registro de incidentes, protocolos de atención, entre otras, dichas disposiciones no están orientadas con claridad al docente como víctima, sino al estudiante como beneficiario principal. Así mismo, los mecanismos establecidos (SÍseVe, Libro de Incidencias, protocolos, acciones de intervención) tienen el potencial de proteger, pero no son suficientes cuando se trata del docente víctima, faltan rutas de denuncia, acompañamiento psicológico especializado, respaldo institucional claro e instrumentos disciplinarios eficaces cuando la agresión es hacia los docentes.

Si bien es cierto, el DS 004-2018 representa un avance importante en el marco normativo peruano al establecer lineamientos claros, protocolos, registros y responsabilidades institucionales para la prevención y atención de la violencia escolar con foco en

estudiantes, en lo que concierne a la protección del derecho a la integridad personal de los docentes, el decreto tiene limitaciones significativas: no los reconoce expresamente como víctimas, no contiene protocolos específicos para su protección, ni garantiza mecanismos de apoyo institucional en casos de agresión hacia ellos.

El Ministerio de Educación MINEDU implementó la plataforma SíSeVe (Sistema Especializado en la Atención de la Violencia Escolar) para reportar y hacer seguimiento a la violencia escolar. Sin embargo, actualmente esta herramienta está enfocada en el acoso entre estudiantes y no incluye un módulo específico para las agresiones contra docentes; no existe un apartado en SíSeVe para que un profesor registre una agresión sufrida, lo que significa que muchos casos quedan sin visibilidad oficial. Como advierte Sausa (2024), experto en legislación escolar, el portal del Ministerio de Educación no permite registrar los casos de violencia contra los maestros. En la actualidad, todos los reportes del portal SíSeVe están diseñados para víctimas menores de edad y no contemplan una categoría específica para el profesorado, esta limitación técnica provoca que las agresiones hacia los maestros queden invisibilizadas, impidiendo la elaboración de estadísticas oficiales y el seguimiento diferenciado de estos casos. En consecuencia, los docentes agredidos quedan excluidos de esta herramienta, lo que restringe de manera significativa la visibilidad del problema y la capacidad de respuesta institucional.

Recientemente, el congresista Paredes (2024) presentó el Proyecto de Ley N.º 9402-2024-CR, orientado justamente a revertir esta situación; la iniciativa propone que toda forma de agresión — sea verbal, psicológica, física u otra— cometida contra docentes por integrantes de la comunidad educativa sea registrada obligatoriamente en el portal SíSeVe, y que el Ministerio de

Educación implemente protocolos específicos de protección y atención en favor del profesorado.

Esta propuesta revela la ausencia actual de mecanismos formales adecuados para que los maestros denuncien su propia victimización; mientras no se apruebe una normativa de este tipo, los docentes continúan sin contar con canales institucionales específicos y se ven obligados a recurrir, de manera aislada o informal, a la denuncia policial o a la vía judicial ordinaria para buscar protección, sin el acompañamiento sistemático que sí existe para los estudiantes. Ello genera en la práctica una brecha en la atención, ya que, los protocolos y rutas de denuncia vigentes —como el libro de incidencias, los procedimientos ante la UGEL, entre otros— han sido diseñados principalmente para responder a situaciones en las que la víctima es el alumno y no el docente agredido.

Desde una perspectiva jurídica, la eventual aprobación de este proyecto de ley supondría un avance en la construcción de un sistema de tutela diferenciado y más equitativo dentro del ámbito educativo, así mismo, implicaría reconocer expresamente a los docentes como sujetos de protección especial frente a la violencia escolar y obligaría al Estado —a través del Ministerio de Educación— a diseñar protocolos de actuación, registro y acompañamiento adaptados a su realidad laboral. Ello fortalecería el principio de igualdad ante la ley y materializaría el deber estatal de garantizar condiciones de trabajo seguras, así como la protección efectiva de los derechos fundamentales de los educadores.

### **3.2.2. Deficiencias estructurales y propuestas de mejora normativa**

#### **3.2.2.1. Deficiencias Estructurales Específicas del Marco Legal Peruano para la Protección Docente**

Algunas veces el ordenamiento jurídico presenta vacíos o imperfecciones normativas, que son situaciones no previstas o normas deficientes, las cuales requieren ser integradas.

El sistema oficial de registro y seguimiento de la violencia escolar presenta un vacío significativo al no contemplar de forma explícita la categoría de docente como potencial víctima. Tal como advierte Sausa (2024), el portal SíSeVe —plataforma oficial del Ministerio de Educación destinada a canalizar denuncias y sistematizar datos sobre violencia en el ámbito escolar— carece de la opción para registrar casos en los que el afectado sea un maestro. Esta omisión no solo impide contabilizar y dimensionar adecuadamente la magnitud del problema, sino que también contribuye a la invisibilización institucional de las agresiones dirigidas al profesorado, al limitar la producción de estadísticas oficiales, restringir el seguimiento diferenciado y dificultar el diseño de políticas públicas específicas orientadas a prevenir, atender y reparar la violencia contra quienes ejercen la docencia.

Del mismo modo, en la actualidad no existe en el país una instancia estatal ni un representante legal especializado que asuma de forma sistemática la defensa de los docentes en situaciones de conflicto o violencia en el ámbito escolar. Sausa (2024) destaca que los maestros carecen, al menos, de un procurador nacional encargado de este tipo de casos que pueda asistirlos ante la Policía, el Ministerio Público o el Poder Judicial, de modo que, sin asesoría oficial, deben

acudir individualmente y sin respaldo procesal institucional a instancias externas para buscar protección o iniciar denuncias. Esta ausencia de acompañamiento jurídico se ve agravada por la inexistencia de normas internas en colegios, UGEL, DRE o incluso en el propio Ministerio de Educación que estén específicamente diseñadas para atender la situación del maestro agredido.

El autor subraya, además, que tampoco existe un protocolo que pueda activarse en estos casos, pues las disposiciones aplicables están orientadas al alumnado o se limitan a instrumentos generales de convivencia escolar, insuficientes para la realidad docente. Esta falta de lineamientos claros y de un mecanismo diferenciado deja al profesorado sin una guía institucional efectiva para actuar ante agresiones, debilitando así su derecho a la protección y generando una brecha normativa y procedimental que compromete la tutela de su integridad personal.

Las acciones de las autoridades suelen ser reactivas, parciales y tardías, tal y como se observa en casos reales, donde en contadas ocasiones un juez ha dispuesto alejamiento del estudiante agresor, pero no hay procesos administrativos expeditivos ni seguimiento efectivo a las víctimas docentes; la supervisión educativa no prioriza con urgencia estos incidentes, y las sanciones a agresores son mediadas por procesos judiciales externos. Esto se traduce en un clima de impunidad: la carencia de sanciones disciplinarias ágiles envía el mensaje de que la agresión al docente no se aborda con la debida seriedad, lo cual coincide con la percepción de los propios profesores, que sienten que sus denuncias caen en saco roto. El marco normativo no garantiza la presencia de profesionales que acompañen al docente víctima, no hay obligación de que los colegios cuenten con asesoría legal o servicios de salud mental para el personal. Esto significa que, a diferencia del estudiante víctima que

puede ser atendido por el psicólogo escolar o recibir contención, el profesor agredido debe valerse por sus propios medios; la ausencia de estos apoyos dificulta la recuperación del docente y su reinserción normal en el aula tras el incidente.

Estas deficiencias estructurales, explícitamente mencionadas en el problema de investigación, reflejan una inadecuación institucionalización de la protección docente, cada elemento constituye una barrera adicional que incrementa la vulnerabilidad del maestro agredido: sin datos oficiales, sin defensa profesional, sin ruta clara de atención, las víctimas docentes quedan desprotegidas en un sistema diseñado casi exclusivamente para escolares.

### **3.2.2.2. Propuestas Normativas y mejora del marco legal**

Con el fin de superar las carencias identificadas, se plantea la adopción de medidas normativas específicas que tomen como referencia el modelo de Política de Mejora Normativa (PMN, 2025) implementado en Colombia, como guía metodológica.

Dicha política constituye un conjunto articulado de directrices orientadas a elevar la calidad del ordenamiento jurídico mediante la aplicación de principios regulatorios rigurosos —como la coherencia, la eficacia, la transparencia y la evaluación ex ante y ex post de las normas—, permitiendo que las reformas no solo respondan a las necesidades detectadas, sino que se implementen con criterios de evidencia, seguimiento y mejora continua. En la práctica, significa que antes de expedir una norma se analizan alternativas, se consulta a los interesados y se establecen indicadores de éxito.

Según la PMN la mejora normativa se articula mediante un ciclo regulatorio con las siguientes etapas básicas:

1. **Planeación:** Identificar con anticipación los asuntos y problemáticas que requerirán intervención regulatoria, y planificar el proceso normativo correspondiente.
2. **Diseño:** Formular objetivos claros para la intervención y comparar distintas alternativas de solución, enfocándose en resolver problemas públicos estructurales con base en análisis rigurosos.
3. **Redacción:** Asegurar que las conclusiones del diseño se plasmen en disposiciones coherentes y técnicamente precisas, cuidando la calidad jurídica, la claridad y la consistencia de la norma.
4. **Consulta pública:** Involucrar a los grupos de interés revisando los proyectos de norma antes de su aprobación final, lo que fortalece la legitimidad, la transparencia y la pertinencia de la regulación.
5. **Revisión de calidad:** Someter el borrador normativo a revisión por actores especializados (incluida la sociedad civil) para garantizar la coordinación institucional y verificar que la norma cumpla los requisitos técnicos y formales.
6. **Evaluación:** Medir los resultados de la norma una vez implementada mediante ejercicios de análisis basados en evidencia, comparando los objetivos iniciales con los logros obtenidos y los recursos invertidos.

Seguir estos lineamientos contribuye a subsanar deficiencias estructurales del régimen jurídico, ya que, al fortalecer

la planificación normativa, la participación ciudadana y la evaluación continua, se pueden formular reformas legales que cierren vacíos regulatorios y protejan de manera más efectiva derechos vulnerables, tales como la integridad personal de los docentes.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISCUSIÓN**

1. Respecto al primer objetivo específico, el cual consiste en analizar si las disposiciones normativas legales y reglamentarias vigentes en el Perú brindan protección a la integridad personal de los docentes víctimas de violencia escolar, los resultados evidencian un vacío sustantivo, porque las disposiciones legales y reglamentarias, como el Decreto Supremo N.° 004-2018-MINEDU, pese a su importancia en materia de convivencia escolar, se encuentra centrado en la protección de niñas, niños y adolescentes y no reconoce de manera expresa al docente como sujeto de tutela reforzada ni contempla protocolos diferenciados de protección y apoyo institucional.

Dicho resultado concuerda con las conclusiones arribadas en el estudio de Urrutia (2024) al analizar la normativa ecuatoriana, en la que la ausencia de marcos claros genera desprotección jurídica para el profesorado y justifica la necesidad de adoptar modelos normativos extranjeros adaptables al contexto nacional. Al respecto, lo estipulado coincide con lo planteado desde el punto de vista teórico señalado por Sausa (2024), que menciona que la legislación es difusa y no existe un protocolo que el Ministerio de Educación, escuela, UGEL o DRE. Esta carencia sitúa al magisterio en una situación de vulnerabilidad frente a agresiones físicas, verbales,

psicológicas o simbólicas dentro del ámbito educativo.

2. Respecto al segundo objetivo, el cual consiste en evaluar los mecanismos jurídicos de protección contemplados en el ordenamiento peruano para tutelar efectivamente el derecho a la integridad personal de los docentes frente a situaciones de violencia escolar, se constata una marcada asimetría: mientras que los estudiantes cuentan con normas, protocolos y plataformas específicas para denunciar y recibir atención, los docentes carecen de rutas claras de denuncia, acompañamiento psicológico especializado y respaldo institucional cuando son víctimas. Esta brecha normativa sitúa al Perú en un escenario de incumplimiento parcial de sus obligaciones internacionales, pues no garantiza condiciones adecuadas de seguridad y dignidad a quienes ejercen la docencia

Dicho resultado concuerda con las conclusiones arribas por el estudio realizado por Pezoa (2023) quien advierte que la violencia ejercida contra el profesorado se ha convertido en un problema persistente que, en las últimas dos décadas, no ha contado con un desarrollo político, normativo ni investigativo suficiente para ser reconocido, comprendido e intervenido de manera adecuada. Además, la ausencia de estadísticas nacionales específicas dificulta dimensionar con precisión la magnitud del fenómeno, pues las denuncias presentadas ante las instancias gubernamentales no distinguen de forma clara los casos en que las víctimas son docentes, quedando estos diluidos dentro de registros generales sobre otros actores educativos.

En este sentido, lo expuesto se alinea con lo establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual impone al Estado peruano, la obligación internacional de garantizar el derecho a la integridad personal de todas las personas, incluidos los docentes en el ejercicio de su labor. No obstante, al contrastar dicho estándar internacional con el ordenamiento jurídico interno, se evidencia una falta de armonía: mientras los tratados internacionales exigen una protección amplia y sin distinciones, la normativa peruana no reconoce expresamente a los maestros como sujetos de tutela reforzada frente a la violencia en el ámbito escolar.

3. En relación con el objetivo específico número 3 el cual consiste en identificar las deficiencias estructurales del marco legal vigente que limitan la protección integral de los docentes como sujetos de derecho en el ámbito educativo, se advierte que el ordenamiento actual presenta importantes vacíos. Las normas, leyes y reglamentos existentes concentran sus esfuerzos en la salvaguarda de los derechos del alumnado, pero omiten reconocer de manera explícita y efectiva la situación de los maestros como posibles víctimas de violencia en el ejercicio de su labor pedagógica. Esta asimetría normativa genera una protección desigual y coloca al profesorado en una posición de vulnerabilidad jurídica frente a agresiones dentro del entorno escolar.

En esta línea, lo establecido guarda coherencia con la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, que no incorpora disposiciones específicas orientadas a proteger al profesorado frente a hechos de violencia escolar. La norma concentra sus esfuerzos en asegurar y promover los derechos del alumnado, relegando a un plano secundario el reconocimiento expreso de los docentes como potenciales víctimas de agresiones en el ejercicio de su función educativa. Esta omisión normativa genera un vacío de protección que, en la práctica, sitúa a los maestros en una posición de vulnerabilidad jurídica e institucional.

Desde la perspectiva del objetivo principal, que es evaluar la adecuación del marco normativo peruano vigente para la protección del derecho a la integridad personal de los docentes frente a la violencia escolar, se concluye que el ordenamiento actual no resulta adecuado. El énfasis en la protección del estudiante, sin un correlato específico para el profesorado, contribuye a invisibilizar las agresiones contra los maestros y debilita la capacidad de respuesta institucional. Por ello el presente trabajo de investigación, no sólo diagnostica la brecha, sino que propone una adecuación normativa que amplíe el ámbito de protección del DS 004-2018 y del sistema SíseVe, complementada con mecanismos de defensa y seguimiento, de modo que el Estado cumpla efectivamente su obligación constitucional e internacional de salvaguardar la integridad personal de quienes ejercen la docencia.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES**

1. El marco normativo peruano vigente no resulta adecuado para la protección del derecho a la integridad personal de los docentes frente a la violencia escolar, si bien existen disposiciones orientadas a promover la convivencia pacífica y la seguridad en las instituciones educativas, estas se centran principalmente en los estudiantes y no reconocen de forma expresa al profesorado como posible víctima de agresiones en el ejercicio de su labor. Esta omisión impide contar con mecanismos específicos de prevención, atención y reparación frente a hechos de violencia que afecten a los maestros.
2. Las disposiciones normativas legales y reglamentarias vigentes en el Perú no brindan protección a la integridad personal de los docentes víctimas de violencia escolar porque carecen de protocolos claros y uniformes para actuar ante incidentes, así como de rutas de denuncia diferenciadas y medidas de acompañamiento psicológico y legal. En contraste con la tutela prevista para los estudiantes, los docentes no tienen acceso a un sistema institucionalizado que permita registrar los casos, activar procedimientos de protección y garantizar la respuesta oportuna del Ministerio de Educación y

de las instancias competentes.

3. Los mecanismos jurídicos de protección contemplados en el ordenamiento peruano para tutelar efectivamente el derecho a la integridad personal de los docentes frente a situaciones de violencia escolar no resultan suficientes ni adecuados para tutelar efectivamente el derecho a la integridad personal de los docentes. La ausencia de un módulo específico para registrar agresiones al profesorado, los tiempos prolongados de los procedimientos, los costos asociados, el temor a represalias y la falta de estadísticas oficiales generan un escenario de desprotección y subregistro del fenómeno, lo que limita la posibilidad de diseñar políticas públicas basadas en evidencia.

Las deficiencias estructurales del marco legal vigente que limitan la protección integral de los docentes como sujetos de derecho en el ámbito educativo son, la orientación prioritaria de las normas a la protección del estudiante, dejando en segundo plano al profesorado, así también la inexistencia de protocolos específicos y obligatorios para prevenir, atender y sancionar la violencia escolar dirigida contra docentes, de la misma manera, la falta de un sistema estadístico nacional que visibilice y clasifique las agresiones sufridas por el personal docente y la ausencia de articulación entre el Ministerio de Educación, las UGEL y las DRE para ofrecer acompañamiento legal y psicológico al profesorado afectado.

## **CAPÍTULO VI**

### **RECOMENDACIONES**

En la medida en que el ordenamiento jurídico peruano no contempla un mecanismo específico para registrar, atender y dar seguimiento a los casos de violencia escolar cuando las víctimas son docentes, se ha identificado que esta omisión genera serios riesgos para la integridad física y psicológica del magisterio y debilita la respuesta institucional del Estado. Aunque el sistema SíseVe constituye un avance para canalizar denuncias de violencia escolar, su diseño actual se centra casi exclusivamente en los estudiantes, invisibilizando las agresiones sufridas por el personal docente.

Por ello, se propone a los legisladores y al Ministerio de Educación la siguiente adecuación del DS 004-2018-MINEDU del sistema SíseVe, en los términos siguientes:

#### **8.2. Gestión de la convivencia escolar**

##### **8.3.4. Registro y atención de violencia escolar contra docentes**

1. Creación del módulo específico: El Ministerio de Educación, mediante la Oficina General de Tecnologías de la Información y con participación de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y UGEL, deberá

incorporar en plataforma SíseVe un módulo diferenciado para que los docentes y demás trabajadores de la educación registren, de manera segura y confidencial, los hechos de violencia escolar sufridos en el ejercicio de sus funciones, incluyendo agresiones físicas, psicológicas, sexuales, simbólicas o cualquier otra forma de hostigamiento proveniente de estudiantes, padres de familia, colegas u otros actores de la comunidad educativa.

2. Garantías de protección y activación de protocolos: El MINEDU, en coordinación con las DRE y UGEL, deberá garantizar que el sistema permita, a solicitud del denunciante, el anonimato de la información y active automáticamente protocolos de atención legal, psicológica y administrativa para brindar acompañamiento integral e inmediato a los docentes víctimas. Para ello, el MINEDU tendrá que emitir lineamientos específicos que obliguen a las instituciones educativas a brindar apoyo efectivo.
3. Seguimiento y estadísticas oficiales: Corresponde al Ministerio de Educación, a través de su Viceministerio de Gestión Pedagógica y las áreas responsables de convivencia escolar, dar seguimiento a cada caso registrado, establecer plazos máximos de atención y publicar periódicamente estadísticas desagregadas sobre violencia escolar contra docentes. Ello permitirá visibilizar el problema, evaluar la eficacia de las medidas y diseñar políticas públicas basadas en evidencia.
4. Responsabilidad por incumplimiento: El Congreso de la República, al modificar el DS N.º 004-2018-MINEDU o dictar una ley específica, debe prever que la omisión o incumplimiento de estas disposiciones por parte de directores u otras autoridades competentes constituya falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan. En el plano administrativo, el MINEDU y las DRE/UGEL deberán establecer mecanismos de supervisión y sanción para asegurar su cumplimiento.

## REFERENCIAS

- Afanador, M. (2002). El derecho a la integridad personal- Elementos para su análisis. *Derechos Humanos y conflicto*.
- Ayala, M. (2015). Violencia escolar: un problema complejo. *Ra Ximhai*, 11(4), 493-509. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/461/46142596036.pdf>
- Castellano, D. (2020). La violencia escolar en el alumnado de educación primaria. *Intervención Psicosocioeducativa en la desadaptación social*, 33-59. Obtenido de <file:///C:/Users/Admin/Downloads/Dialnet-LaViolenciaEscolarEnElAlumnadoDeEducacionPrimaria-7696015.pdf>
- Código Civil. (2019). *Código Civil Peruano*. Jurista Editores.
- Código de los Niños y Adolescentes. (2024). *Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) [actualizado 2025]*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>
- Código Penal. (2024). *Código Penal Jurisprudencia Relevante y actual* (primera ed.). Escuela de Derecho LP.
- Constitución Política Del Perú. (1993). *Constitución política del Perú de 1993*. El Peruano. Obtenido de <http://www.alertainformativa.com.pe/modulos/documentos/archivos/c1a71afafbcfef5796d8c18391dcac3.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos . (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Convenio 190 OIT. (2021). *C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190)*. Obtenido de [https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:3999810:NO](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:3999810:NO)
- Cutipa, Y. (2023). El profesor en la garantía de la protección de la integridad

- personal de los estudiantes en el acoso escolar. *Revista de Investigación Educativa y Ciencias Sociales*, 2(2), 1-10. Obtenido de <https://revistas.unap.edu.pe/riedca/index.php/riedca/article/view/725/562>
- Decreto Supremo N.º 004-2018-MINEDU. (2018). *Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/273491-004-2018>
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Mecanismos de protección frente a actos de hostigamiento y violencia sexual en las escuelas*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/11/IA-007-2018-DP-AAE-Informe-Proteccion-Violencia-Sexual-contra-Estudiantes.pdf>
- Diario sin Fronteras. (2023). Cerca de 500 docentes habrían sufrido agresión psicológica de estudiantes. *docentes sufrieron agresión psicológica de estudiantes*. Obtenido de <https://diariosinfronteras.com.pe/tag/docentes-sufrieron-agresion-psicologica-de-estudiantes/>
- Directiva N.º 019-2012-MINEDU-VMGI-OET. (2012). *Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las instituciones educativas*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/171694-019-2012-minedu-vmgi-oet>
- El Comercio. (2025). *Docentes palpan los efectos de la violencia en Ecuador*. Obtenido de El comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/docentes-palpan-efectos-violencia-ecuador/>
- EXP. N° 2333-2004-HC. (2024). *Resolución del Tribunal Constitucional*. Obtenido de ¿Qué comprende el derecho a la integridad personal (física, moral y psíquica)? [Exp. 2333-2004-HC/TC]: <https://lpderecho.pe/derecho-integridad-personal-fisica-moral-psiquica-expediente-2333-2004-hc-tc/>
- Fernández, A. (2025). Convivencia escolar y violencia en el Perú: Desafíos para un entorno educativo seguro. *Revista de Historia, Ciencias Humanas y Pensamiento Crítico*(9), 352-376. Obtenido de

- <https://ojs.revistaclio.es/index.php/edicionesclio/article/view/199/381>
- Ferrer, E. (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 10 actualizado a 2018*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo10.pdf>
- Guzmán, J. (2007). El derecho a la integridad personal. *Centro de Salud Mental y Derechos Humanos*. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>
- Infobae. (2024). *Surquillo: alumnos graban momento en que golpean a su profesor y no los expulsan*. Obtenido de Infobae: <https://www.infobae.com/peru/2024/07/17/surquillo-alumnos-graban-momento-en-que-golpean-a-su-profesor-y-no-los-expulsan/>
- La Vanguardia. (2025). Violenta agresión en una escuela: una madre y su hija desfiguran a golpes a la directora. Obtenido de <https://www.lavanguardia.com/sucesos/20250424/10612488/violenta-agresion-escuela-madre-hija-desfiguran-golpes-directora-asd.html>
- Landa, C. (2021). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de Amparo: características, derechos protegidos, tipos y procedimiento: <https://lpderecho.pe/amparo-caracteristicas-derechos-protegidos-tipos-procedimiento/>
- Ley N.º 29988. (2013). *Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas*. Obtenido de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105193/\\_29988\\_-\\_24-04-2013\\_09\\_59\\_46\\_-29988.pdf?v=1586905401](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105193/_29988_-_24-04-2013_09_59_46_-29988.pdf?v=1586905401)
- Ley N.º 31902. (2023). *Ley que modifica la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas, a fin de fortalecer la prevención del acoso escolar; y el Decreto Legislativo 1218, D. L. que regula el uso de las cámaras de videovigilancia*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/4764700-31902>
- Ley N.º 28044. (2003). *Ley general de educación (N.º 28044)*. Obtenido de

- [https://www.minedu.gob.pe/p/ley\\_general\\_de\\_educacion\\_28044.pdf](https://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf)
- Ley N° 29944. (2012). *Ley de Reforma Magisterial*. Obtenido de [https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/2016/06/Ley\\_de\\_Reforma\\_Magisterial.pdf](https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/2016/06/Ley_de_Reforma_Magisterial.pdf)
- Ley N° 29719. (2011). *Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas*. Obtenido de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105175/\\_29719\\_-\\_11-10-2012\\_11\\_42\\_55\\_-LEY\\_29719.pdf?v=1656977516](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105175/_29719_-_11-10-2012_11_42_55_-LEY_29719.pdf?v=1656977516)
- Ley N° 30403. (2015). *Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/3376467-30403>
- Ley N° 30466. (2016). *Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/nueva-ley-no-30466-fija-parametros-para-garantizar-el-interes-superior-del-nino-legis-pe/>
- Mayer, R. (2024). *UNESCO Salud y Educación*. Obtenido de Entornos de aprendizaje seguros: Prevención y tratamiento de la violencia en la escuela y sus alrededores: <https://www.unesco.org/es/health-education/safe-learning-environments#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20violencia%20escolar%3F>
- MINEDU. (2019). *Protocolos para la atención de la violencia escolar*. Obtenido de Ministerio de Educación del Perú: <https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/5891/Protocolos%20para%20la%20atenci%C3%B3n%20de%20la%20violencia%20escolar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

- Naciones Unidas. (2015). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de Paz, dignidad e igualdad: [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- O'Donnell, D. (2004). *Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, juris-prudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. Tierra Firme.
- Organización Internacional del Trabajo. (1960). *C 111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) 1958*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/28FEE348CD17405B052580CF006FD775/\\$FILE/7\\_C111\\_CONVENIO\\_SOBRE\\_DISCRIMINACION.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/28FEE348CD17405B052580CF006FD775/$FILE/7_C111_CONVENIO_SOBRE_DISCRIMINACION.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo. (2019). *La violencia y el acoso en el mundo del trabajo*. Obtenido de Guía sobre el Convenio núm. 190 y sobre la Recomendación núm. 206: [https://c190guide.ilo.org/es/ratificar-c190-capitulos/capitulo-2/?utm\\_source=](https://c190guide.ilo.org/es/ratificar-c190-capitulos/capitulo-2/?utm_source=)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1978). Obtenido de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf)
- Paredes, A. (2024). *Ley que Modifica el artículo 44° de la Ley 29944 sobre medidas de protección y de prevención*. Obtenido de Proyecto de Ley N° 9402/2024.CR: [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/11/Proyecto-de-Ley-9402-2024-CR-LPDerecho\\_.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/11/Proyecto-de-Ley-9402-2024-CR-LPDerecho_.pdf)
- Paredes, A., & Sánchez, C. (2023). Violencia hacia profesores y profesoras en Chile: aproximaciones a las trayectorias normativas, políticas e investigativas en dos décadas. *SciELO*, 18(30), 97-116. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0719-77212023000200097&lng=es&nrm=iso#:~:text=Los%20resultados%20sugieren%20que%20la,violencia%20hacia%20profesores;%20pol%C3%ADticas%20educativas.](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0719-77212023000200097&lng=es&nrm=iso#:~:text=Los%20resultados%20sugieren%20que%20la,violencia%20hacia%20profesores;%20pol%C3%ADticas%20educativas.)
- Pezoa, C. (2023). *Violencia a profesores y profesoras en zonas rurales: significados que construyen en sus trayectorias docentes*. Universidad Academia de

- Humanismo Cristiano. Obtenido de <https://bibliotecadigital.academia.cl/server/api/core/bitstreams/44eb8c9b-0a88-4c13-b91f-5fd83c1a1bff/content#:~:text=%E2%80%A2Incorporaci%C3%B3n%20de%20nuevos%20actores%20%E2%80%A2Visibilizaci%C3%B3n,de%20violencia%20Aumento%20y%20diversificaci%C3%B3n>
- PMN. (2025). *Política de Mejora Normativa: Departamento Nacional de Planeación*. Obtenido de Dirección de Gobierno, Derechos Humanos y Paz: [https://www.dnp.gov.co/LaEntidad\\_/subdireccion-general-prospectiva-desarrollo-nacional/direccion-gobierno-ddhh-paz/Paginas/bases-de-la-politica-de-mejora-normativa.aspx](https://www.dnp.gov.co/LaEntidad_/subdireccion-general-prospectiva-desarrollo-nacional/direccion-gobierno-ddhh-paz/Paginas/bases-de-la-politica-de-mejora-normativa.aspx)
- RCR Perú. (2024). *Aumentan agresiones de alumnos contra docentes*. Obtenido de <https://www.rcrperu.com/aumentan-agresiones-de-alumnos-contra-docentes/>
- Rojas, M., & Perez, A. (2021). Estrategias RALF, para disminuir conductas agresivas en los estudiantes de una. *Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, 3(1). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9005872>
- Sausa, V. (2024). Aumentan agresiones de alumnos contra docentes. (G. Meza, & J. Santos, Entrevistadores) Obtenido de <https://www.rcrperu.com/aumentan-agresiones-de-alumnos-contra-docentes/>
- UNESCO. (2024). *Safe to Learn and Thrive: Ending Violence in and through Education*. Obtenido de [https://unesdoc.unesco.org/in/documentViewer.xhtml?v=2.1.196&id=p::usmarcdef\\_0000391797&file=/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach\\_import\\_d3a89ac4-360d-4c53-b630-28a61cdce6b9%3F\\_%3D391797eng.pdf&locale=es&multi=true&ark=/ark:/48223/p](https://unesdoc.unesco.org/in/documentViewer.xhtml?v=2.1.196&id=p::usmarcdef_0000391797&file=/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach_import_d3a89ac4-360d-4c53-b630-28a61cdce6b9%3F_%3D391797eng.pdf&locale=es&multi=true&ark=/ark:/48223/p)
- Urrutia, A., Prado, E., & Benavides, C. (2024). El derecho a la integridad personal de los docentes en el Ecuador. *Verdad y Derecho*, 3, 290-297. Obtenido de

<https://revistasinstitutoperspectivasglobales.org/index.php/verdadyderecho/article/view/351/715>

### Anexo 1. Matriz de consistencia

Título de la investigación			
Problema	Objetivos	Categorías y subcategorías	Metodología
<p>¿De qué manera el marco normativo peruano vigente resulta adecuado o inadecuado para la protección del derecho a la integridad personal de los docentes víctimas de violencia escolar?</p> <p><b>Preguntas específicas</b></p> <p>1. ¿Qué disposiciones normativas legales y reglamentarias vigentes en el Perú brindan protección a la integridad personal de los docentes víctimas de violencia escolar?</p> <p>2. ¿En qué medida los mecanismos jurídicos de protección</p>	<p>Evaluar la adecuación del marco normativo peruano vigente para la protección del derecho a la integridad personal de los docentes víctimas de violencia escolar.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>1. Analizar las disposiciones normativas legales y reglamentarias vigentes en el Perú si brindan protección a la integridad personal de los docentes víctimas de violencia escolar</p> <p>2. Evaluar la suficiencia de los</p>	<p>Categoría 1: Fundamentos Normativos de la Protección de la Integridad Personal Docente</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Subcategoría 1.1: Articulación constitucional y legal del derecho a la integridad personal en el ámbito educativo</li> <li>• Subcategoría 1.2: Marco normativo específico sobre violencia escolar y protección de trabajadores</li> </ul>	<p>Dogmática (argumentativa)</p> <p>Dogmático-sistemático</p>

<p>contemplados en el ordenamiento peruano resultan suficientes para tutelar efectivamente el derecho a la integridad personal de los docentes víctimas de violencia escolar?</p> <p>3. ¿Qué deficiencias estructurales presenta el marco legal vigente que limitan la protección integral de los docentes como sujetos de derecho en el ámbito educativo peruano?</p>	<p>mecanismos jurídicos de protección contemplados en el ordenamiento peruano para tutelar efectivamente el derecho a la integridad personal de los docentes víctimas de violencia escolar.</p> <p>3. Identificar las deficiencias estructurales del marco legal vigente que limitan la protección integral de los docentes como sujetos de derecho en el ámbito educativo.</p>	<p>educativos</p> <p>Categoría 2: Adecuación y Suficiencia de los Mecanismos de Protección</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Subcategoría 2.1: Evaluación de la suficiencia de los instrumentos jurídicos de tutela</li> <li>• Subcategoría 2.2: Deficiencias estructurales y propuestas de mejora normativa</li> </ul>	
--	---	--	--